PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PERALEDA DE LA MATA
MEMORIA DE TRAMITACIÓN

JULIO 2019

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

JUNTA DE EXTREMADURA	Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio	En Mérida Sesión de: 30 de enero de 2020	La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:	APROBAR DEFINITIVAMENTE	La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

ÍNDICE.

1. INTRODUCCIÓN 1
2. INFORMES SECTORIALES. 7
2.1. GOBIERNO DE EXTREMADURA. CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO. DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS Y OBRAS HIDRÁULICAS. SERVICIO TERRITORIAL DE CÁCERES. 7
2.2. GOBIERNO DE EXTREMADURA. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE. SERVICIO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL. 9
2.3. MINISTERIO DE FOMENTO. SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA. SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS. DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN EXTREMADURA. 9
2.4. GOBIERNO DE EXTREMADURA. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE. SERVICIO DE RECURSOS CINEGÉTICOS Y PISCÍCOLAS. SECCIÓN DE PESCA, ACUICULTURA Y COORDINACIÓN. 11
2.5. DIPUTACIÓN DE CÁCERES. INGENIERÍA Y RED VIARIA. 12
2.6. GOBIERNO DE EXTREMADURA. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA. D.G. DE DESARROLLO RURAL. VÍAS PECUARIAS. 13
2.7. RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA. 16
2.8. GOBIERNO DE EXTREMADURA. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA. D.G. DE DESARROLLO RURAL. SERVICIO DE REGADÍOS. 17
2.9. GOBIERNO DE EXTREMADURA. CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO. DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO. 18
2.10. GOBIERNO DE EXTREMADURA. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA. SECRETARÍA GENERAL. SERVICIO DE OBRAS Y PROYECTOS DE PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO. 22
2.11. GOBIERNO DE EXTREMADURA. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA. 30
2.12. GOBIERNO DE EXTREMADURA. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA. SECRETARÍA GENERAL. 30
2.13. ADIF. 30
2.14. JUNTA DE EXTREMADURA. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS. DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. 31
2.15. MINISTERIO DE FOMENTO. SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN FERROVIARIA. 31
2.16. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO. 34
2.17. MINISTERIO DE INDUSTRIA. D. G. DE TELECOMUNICACIONES. 43
2.18. JUNTA DE EXTREMADURA. CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES. DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA. 43
2.19. JUNTA DE EXTREMADURA. SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD. D.G. DE SALUD PÚBLICA 43
3. LISTADO 45
4. ALEGACIONES. 47
4.1. ALEGACIÓN Nº 1 47
4.2. ALEGACIÓN Nº 2 49
4.3. ALEGACIÓN Nº 3 51
4.4. ALEGACIÓN Nº 4 53

ANEXO 1. ESCRITO DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE DE FECHA 15/2/2018 55

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA	Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio	En Mérida Sesión de: 30 de enero de 2020	La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:	APROBAR DEFINITIVAMENTE	La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

1. INTRODUCCIÓN

El DOE nº 196, de 10 de octubre de 2014, publicó Anuncio del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata por el que se anunciaba el Acuerdo de Aprobación Inicial y la apertura del período de exposición pública del Plan General Municipal de Peraleda de la Mata, conforme al artículo 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura; así como de la fase de consultas del correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental, conforme a los artículos 12 y 22 del Reglamento de Evaluación Ambiental de Extremadura.

Durante el período de información pública se recibieron un total de 4 alegaciones, además de los Informes Sectoriales que se relacionan a continuación.

1. **Gobierno de Extremadura. Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas. Servicio Territorial de Cáceres.**

 Con fecha 30/9/2014 remite **Informe Desfavorable**, solicitando modificaciones en la Ordenación y la Normativa.

 Se realizan esas correcciones, remitiéndose a dicha Consejería en noviembre de 2015 la documentación pertinente.

 Con fecha 15/6/2016 se recibe **Informe Favorable**,

2. **Gobierno de Extremadura. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. D.G. de Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.**

 Con fecha 17/10/2014 remite **Informe Favorable**, al no existir montes de utilidad pública ni ningún otro gestionado por ese Servicio en el municipio de Peraleda de la Mata y al no afectar las nuevas zonas urbanas y urbanizables a terrenos de carácter forestal.

3. **Ministerio de Fomento. Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. Secretaría General de Infraestructuras. Demarcación de Carreteras de Extremadura.**

 Con fecha 20/10/2014 remite **Informe Favorable**, señalando una serie de aspectos a incluir en la normativa, sin incidencia en la ordenación.

 Se incorporan estos aspectos en su totalidad, considerándose aceptadas y corregidas todas las cuestiones expuestas.

4. **Gobierno de Extremadura. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. D.G. de Medio Ambiente. Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.**

 Con fecha 14/10/2014 remite **Informe**, señalando una serie de aspectos a incluir en el documento de PGM.

 Se incorporan estos aspectos, considerándose aceptados y corregidos.

5. **Diputación de Cáceres. Ingeniería y Red Viaria.**

 Con fecha 4/11/2014 remite **Informe**, señalando una serie de aspectos a incluir en la normativa, sin incidencia en la ordenación.

 Se incorporan estos aspectos en su totalidad, considerándose aceptadas y corregidas todas las cuestiones expuestas.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

6. **Gobierno de Extremadura. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. D.G. de Desarrollo Rural. Vías Pecuarias.**

 Con fecha 12/11/2014 remite **Informe Desfavorable** en el que solicita la modificación de algunos aspectos de la memoria, la normativa y los planos.

 Se incorporan estos aspectos en su totalidad, considerándose aceptadas y corregidas todas las cuestiones expuestas.

 Con fecha 26 de septiembre de 2016 se emite **Informe Favorable.**

7. **Red Eléctrica de España.**

 Con fecha 5/12/2014 remite **Informe** en el que señala aspectos generales de su competencia, a incluir en el documento de PGM.

 Se incorporan estos aspectos en su totalidad, considerándose aceptadas y corregidas todas las cuestiones expuestas.

8. **Gobierno de Extremadura. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. D.G. de Desarrollo Rural. Servicio de Regadíos.**

 Con fecha 4/12/2014 remite **Informe** señalando una serie de aspectos a incluir en la normativa.

 Se incorporan estos aspectos en su totalidad, considerándose aceptadas y corregidas todas las cuestiones expuestas.

 Se recibe **Informe Favorable** con fecha 14 de octubre de 2016.

9. **Gobierno de Extremadura. Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.**

 Con fecha 4/12/2014 remite **Informe** en el que señala aspectos generales de su competencia, a incluir en el documento del PGM.

 Se estiman todas aquellas señalizaciones cuya competencia es regulable por el PGM, incorporando las mismas a la documentación.

 Se recibe **Informe Favorable** con fecha 27 de abril de 2017.

10. **Gobierno de Extremadura. Consejería de Educación y Cultura. Secretaría General. Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico-Artístico.**

 Con fecha 15/4/2015 remite **Informe Desfavorable**, solicitando una serie de cambios en los documentos del PGM, así como la incorporación de nuevos elementos en el Catálogo de Protección.

 Se realizan esas correcciones e incorporaciones, remitiéndose a dicha Consejería en noviembre de 2015 la documentación pertinente.

 Con fecha 3/2/2016 se recibe **Informe Favorable**,

11. **Gobierno de Extremadura. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. D.G. de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.**

 Con fecha 23/4/2015 remite **Informe Favorable** en el que tan sólo recomiendan la inclusión del Plan de Gestión del Área Protegida "ZEPA Embalse de Valdecañas", puntualizando, no obstante, que el Embalse de Valdecañas en el término municipal de Peraleda de la Mata no cuenta con zonas de alto valor natural designadas en el mencionado Plan de Gestión sobre las que se hayan establecido limitaciones especiales ni regulaciones a la navegación, pesca ni actividades de ocio y uso público.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

12. Gobierno de Extremadura. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Secretaría General.

Con fecha 6/5/2015 remite **Informe Favorable** en el que no se solicita la inclusión de ninguna modificación o recomendación.

13. ADIF.

Con fecha 23/10/2015 remite **Informe** en el que se señala de forma genérica que deberán incorporarse al PGM el contenido legal de las limitaciones de cada zona de protección del ferrocarril.

14. Junta de Extremadura. Consejería de Economía e Infraestructuras. Dirección General de Industria, energía y minas.

Con fecha 23/4/2015 remite **Informe** en el que se aporta información sobre las explotaciones mineras del municipio y se solicita se permitan estas actividades en el SNUP-E1.

Se acepta la petición, incorporándola al Documento.

Posteriormente, con fecha 10 de enero de 2017, se recibe un segundo informe en el que solicitan la posibilidad de todas las categorías de actividades mineras en SNUP-N y SNUP-A.

Se solicita a la D.G. de medio Ambiente informe al respecto y se incorpora al PGM lo permitido en la Memoria Ambiental definitiva.

15. Ministerio de Fomento. Secretaría General de Infraestructuras.

Con fecha 8/6/2016 remite **Informe Favorable,** en el que se señalan tres aspectos a incorporar al Documento,

Se incorporan en su totalidad.

16. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Tajo.

Con fecha 31/5/2016 remite **Informe sin objeciones concretas,** en el que se señalan cuestiones generales a incorporar al Documento,

Se incorporan en su totalidad, considerándose cumplido lo requerido.

17. Ministerio de Industria. D. G. de Telecomunicaciones.

Con fecha 10/10/2016 remite **Informe,** en el que se señalan las modificaciones a incorporar al Documento,

Se incorporan en su totalidad y se solicita informe de conformidad favorable.

18. Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. Dirección General de Arquitectura.

Con fecha 23/9/2016 remite **Informe** en el que se solicita la modificación de algunas condiciones de ordenanza por afectar a edificaciones de su propiedad.

Se incorpora lo solicitado, considerándose cumplido lo requerido.

Informados los **4 escritos de alegaciones presentados** de forma individualizada, se propone:

- Estimación total: 0.
- Estimación parcial: 2
- Desestimación total: 2

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Una vez introducidas las modificaciones se elaboró el Documento de PROPUESTA FINAL DE PLAN y se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Con fecha 27 de julio de 2017, emiten Memoria Ambiental Definitiva, incorporándose al Documento de PGM de setiembre de 2017 las modificaciones solicitadas.

Posteriormente se reconsidera la exclusión del Suelo Urbano de una pequeña zona situada junto a la carretera en la que ya existen tres viviendas.

Al ser una ampliación de Suelo Urbano se realiza una consulta a la D.G. de Medio Ambiente relativa a la necesidad de modificar la Memoria Ambiental y emitida. Con fecha 15/2/18 se recibe contestación de dicha Dirección general que señala:

> *"Se constata que el cambio de clasificación de suelo no supondrá efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, por lo que no afectará al contenido de la Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Peraleda dc la Mata."*

Se incluye como anexo el escrito de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 15/2/2018.

En marzo de 2018 se modifica la ordenación en dicho sentido, elaborándose un nuevo documento del Plan General Municipal que se eleva al Pleno del Ayuntamiento para su Aprobación Provisional con fecha 31 de mayo de 2018, produciéndose las siguientes publicaciones:

- Publicación aprobación provisional PGM en el Boletín Oficial de la Provincia: B.O. de Cáceres número 110, de fecha 11/06/2018 - corrección de errores en B.O. de Cáceres número 111, de fecha 12/06/2018.
- Publicación aprobación provisional PGM en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma: DOE número 117, de fecha 18/06/2018 - corrección de error en DOE número 120, de fecha 21/06/2018.
- Publicación aprobación provisional al PGM en prensa: Periódico HOY EXTREMADURA, de fecha 19/06/2018.

Dadas las modificaciones introducidas desde la anterior exposición, se considera conveniente someter el PGM nuevamente a información pública por plazo de cuarenta y cinco días (45 días) hábiles a efecto de alegaciones.

En este periodo de exposición pública no se recibe alegación alguna, por lo que no se derivan modificaciones en el Documento.

Así, se remite el PGM a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura para su Aprobación Definitiva.

La CUOTEX solicita de oficio Informe de la D.G. de Salud Pública sobre policía sanitaria mortuoria, con resultado favorable.

El PGM es examinado por la CUOTEX en su sesión de 23 de mayo de 2019, adoptándose el siguiente Acuerdo:

Fdo. Estela Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

ACUERDA

Dejar en **suspenso** el pronunciamiento sobre su aprobación definitiva hasta tanto se complete, justifique y corrija su documentación de conformidad con lo indicado con anterioridad.

Se advierte al Ayuntamiento que, por razones de seguridad jurídica, cualquier cambio importante ó estructural en relación con la propuesta presentada y examinada, deberá ser ratificada en el pleno municipal, con expreso pronunciamiento del mismo, a los efectos, en su caso, previstos en el art. 77.2.3 de la LSOTEX.

Este acuerdo no impide la continuación del procedimiento ni es definitiva en vía administrativa, no obstante y si procede, podrá recurrirse en alzada en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, ante la Excma. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, tal y como disponen los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Se incorporan las peticiones del acuerdo de la CUOTEX en julio de 2019, elaborándose un nuevo Documento de PGM.

Madrid, 24 de julio de 2019

Fdo. Mª Ángeles Vega González, arquitecto

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA	Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio	En Mérida Sesión de: 30 de enero de 2020	La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:	APROBAR DEFINITIVAMENTE	La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

2. INFORMES SECTORIALES.

2.1. GOBIERNO DE EXTREMADURA. CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO. DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS Y OBRAS HIDRÁULICAS. SERVICIO TERRITORIAL DE CÁCERES.

Con fecha 12/9/2014 remite **Informe Desfavorable**, solicitando modificaciones en los planos y la normativa.

1. Se ha incorporado como Suelo Urbano (deben indicar además si es consolidado o no consolidado) la Estación de Servicio y su entorno (P.K. 61+200 de la EX 118), indicándose como Zona de Ordenanza 5 Terciario. Este suelo no se encontraba dentro de la delimitación de suelo urbano y no es posible determinar su viabilidad sin una ordenación detallada de la zona de influencia de carreteras (accesos, línea límite de la edificación, etc.) y su compatibilidad con los accesos a la propia Estación de Servicio.

 Se modifica el Límite del Suelo Urbano, excluyendo a la mencionada Estación de Servicio, cuya clasificación vuelve a ser la de Suelo No Urbanizable.

2. TRAVESÍA. En el artículo 4.6.1.1. de la Normativa del Plan, figura la Travesía de Peraleda de la Mata de Titularidad Municipal (SG-CRV-4) y a este Servicio no le consta que se haya producido transferencia efectiva de la titularidad autonómica a la municipal.

 Se corrige, poniendo a la Junta de Extremadura como titular de la vía y, su gestión, autonómica.

 -Para el SUC y las Unidades de Actuación en SUNC, deberá mantenerse o ampliarse las alineaciones establecidas en las NNSS en vigor.

 Las alineaciones en la travesía a su paso por SUC Y SUNC son las mismas que las establecidas en las NNSS.

 -Para el nuevo Sector de Suelo No Urbanizable SE-5, deberá fijarse la línea límite de la edificación y para los dos pequeños tramos (Norte y Sur) de SNU colindante a la calzada de la EX 118 entre la Variante y la Travesía, deberá grafiarse las alineaciones y la zona de protección.

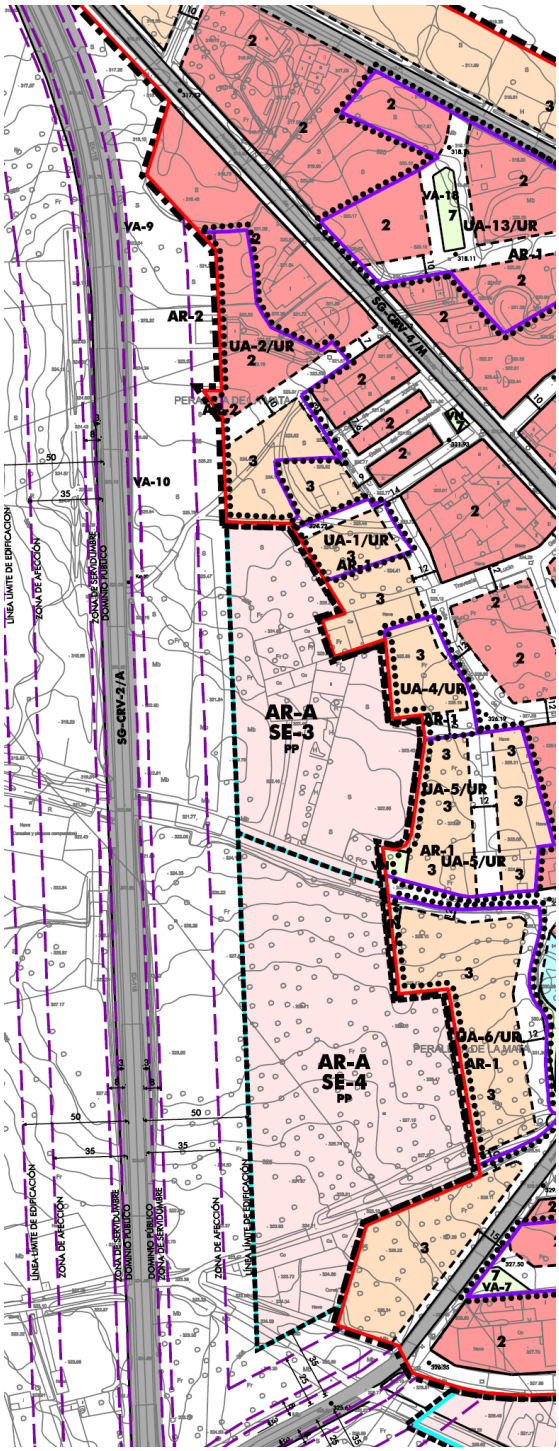
 Estos aspectos quedan reflejados en los planos de la serie OD-5.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

3. VARIANTE. En el mismo artículo 4.6.1.1. Red Viaria Básica, se define como SG-CRV-2 la EX 118, no habiéndose tomado en consideración que el tramo de carretera, actualmente en Suelo No Urbanizable y comprendido entre los P.K. 60+000 Y 60+850 de la EX 118 es Variante de Población de Peraleda de la Mata, a los efectos de determinación de la línea límite de edificación y que debe reservarse como Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras el espacio comprendido entre ésta y la calzada (Art. 26.6 de la Ley 7/95 de Carretera de Extremadura), en ambos márgenes de la carretera. Y en base a ello:

 a. UNIDADES DE ACTUACIÓN UA-3 y UA-2. Se propone como suelo urbano no consolidado, dos Unidades de Actuación, colindantes con la margen derecha de la Variante de Peraleda de la Mata, que no son viables conforme a las limitaciones y criterios indicados en el punto 3.

Estas dos Unidades de Actuación se unen en una única cuyo límite hacia la Variante se ajusta a la línea límite de edificación conforme a legislación sectorial vigente.



 b. SECTORES SE-3 y SE-4. Igualmente se propone como suelo urbanizable dos sectores, colindantes con la margen derecha de la Variante de Peraleda de la Mata, que tampoco son viables conforme a las limitaciones y criterios indicados en el punto 3.

Se modifican los límites de los sectores de suelo urbanizable SE-3 y SE-4, ajustándose a la línea límite de la edificación que exige la Variante.

Con fecha 15/6/2016 se recibe <u>INFORME FAVORABLE</u>,

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

2.2. GOBIERNO DE EXTREMADURA. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE. SERVICIO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL.

Con fecha 17/10/2014 remite **INFORME FAVORABLE**, al no existir montes de utilidad pública ni ningún otro gestionado por ese Servicio en el municipio de Peraleda de la Mata y al no afectar las nuevas zonas urbanas y urbanizables a terrenos de carácter forestal.

2.3. MINISTERIO DE FOMENTO. SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA. SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS. DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN EXTREMADURA.

Con fecha 20/10/2014 remite **INFORME FAVORABLE**, señalando una serie de aspectos a incluir en la normativa, sin incidencia en la ordenación.

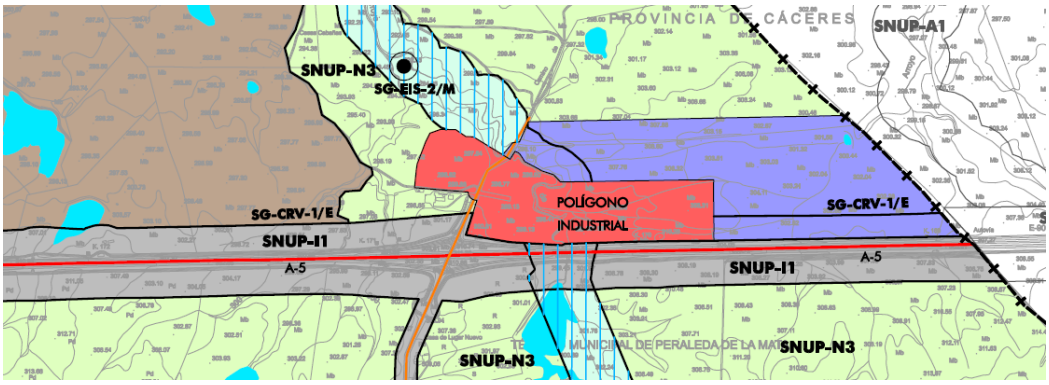
Se incorporan estos aspectos en su totalidad, considerándose aceptadas y corregidas todas las cuestiones expuestas.

1.1 En el documento de Normativa, así como en el plano OE 2b de ordenación estructural, se han incluido las distintas categorías de suelo no urbanizable, entre las que figura el de protección de infraestructuras viales SNUP-I1, protección que es de aplicación a la Autovía del Suroeste A-5 a su paso por el término municipal.

Consideramos que no se han descrito suficientemente en el capítulo de Normativa las condiciones de coincidencia y complementariedad de protecciones en el caso de superposición de categorías distintas, y dicha circunstancia se presenta en el plano OE 2b objeto de estudio, como puede comprobarse asimismo a la vista del plano de ordenación estructural OE-3b (relativo a la coincidencia entre por un lado la autovía A-5, y por otro lado el área SNUP-N2 de protección natural de LIC, o bien el SNUP-N3 de hábitats natural o en otra zona el SNUP-E1 de protección estructural agraria). En todo caso, deberá modificarse la delimitación física de dichas áreas para que la A-5 no transcurra por terrenos clasificados de otra forma que no sea protección de infraestructuras, porque incluso se da el caso de que el mallado de la SNUP-N2 se ha grafiado sobre la propia autovía, y en realidad deberá estar fuera, al menos, de la zona de dominio público de la misma, constituida por la franja de terreno expropiada para tal fin. Esta consideración es trascendental, y si no fuere tenida en cuenta de una u otra forma, no podrán ser informados favorablemente sucesivos estadios de tramitación y desarrollo del PGM.

Se ha sustituido en los planos relativos a la serie OE- 2 el tramado correspondiente al área de protección de infraestructuras por un color sólido, de manera que se eliminan las superposiciones de protecciones distintas, imponiéndose únicamente la de protección de infraestructuras.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA



1.2 Deberá indicarse en el articulado que la delimitación de estas áreas ambientales protegidas colindantes con la A-5 será compatible con la realización de las obras públicas de interés general que excepcionalmente hubieran de ser afrontadas en la misma y sus inmediaciones, promovidas por el Estado, tales como caminos de servicio, actuaciones de seguridad vial, vialidad invernal, y otras que fueran necesarias para la prestación del servicio público encomendado a la vía, en evitación de que la protección ambiental hiciera imposible tal previsión.

Dicha información ha sido añadida en el Capítulo 8.5, al que remite el artículo 11.3.9.2 (Condiciones específicas del Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras SNUP-I), apartado B (Régimen específico), de la Normativa (pág. 275).

2. Colindante con la A-5 y como futura ampliación del actual polígono industrial, se ha planeado una reserva de suelo urbanizable para uso industrial sobre la cual, y en futuras fases de planeamiento, deberán aplicarse las mismas determinaciones que sobre el actual polígono, a los efectos de distancia de edificación, trámites subsiguientes de desarrollo de la actuación (informe vinculante sobre plan parcial…), condiciones generales de los servicios afectados y reposición de líneas que afecten a la A-5, evacuación de aguas negras, publicidad, etc…

Existe, sobre este sector un Plan Parcial aprobado, cuya ordenación detallada es recogida por el Plan General, definiéndose todas estas cuestiones.

3.1 Se han definido en el artículo 4.4.4.9 las condiciones específicas del SNUP-11, en lo referente a la delimitación del denominado Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y terrenos afectos por las mismas, con una simple reseña a la legislación sectorial de carreteras del Estado, sin mencionar las zonas de protección (dominio público, servidumbre y afección), así como tampoco la línea límite de edificación como concepto de alto interés para la explotación de la vía y la correcta gestión de licencias.

Se modifica el artículo 11.3.9.2 de la normativa (antes 4.4.4.9), remitiendo al Subcapítulo 8.5.2 donde se explica ampliamente lo referente a todos estos conceptos.

3.2 A este respecto, deberá añadirse un apartado en el que se determinen tales zonas, así como las limitaciones aplicables a terrenos colindantes con las carreteras, donde se especifique que las solicitudes de autorización para las construcciones e instalaciones (de cualquier tipo, incluso modificación de las existentes) a realizar en terrenos incluidos en las zonas de protección de las carreteras estatales citadas en el proyecto, y muy especialmente en lo referente a nuevos accesos, precisarán (previamente al otorgamiento de la licencia municipal) el informe y autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. También lo precisarán aquellas instalaciones que, no estando Incluidas en las zonas de protección de las carreteras, accedan a las vías de servicio o enlaces utilizando accesos ya existentes, y cuya construcción pueda

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

suponer un cambio sustancial de las condiciones de uso (sea en número y/o en categoría de vehículos que lo utilizan) en el citado acceso, circunstancia que podría conllevar la suspensión o el cierre del acceso de no producirse, en respuesta a solicitud del interesado, la correspondiente autorización -o Informe favorable, en sucaso- para el acondicionamiento del mismo.

Se incluye el art 8.5.2.10 (Licencias y autorizaciones) en el que se recoge esta determinación (pág. 140).

4. Se incluirá asimismo en el proyecto un artículo, denominado "Anuncios publicitarios" o similar, en cuyo contenido deberá incluirse el siguiente párrafo:

"La publicidad a instalar en el ámbito del término municipal, de forma tal que sea visible desde la A-5, estará prohibida (excepto la instalada en suelo calificado de urbano), y se regirá por lo establecido en los artículos 88, 89, 90 Y 91 del Reglamento General de Carreteras, publicado por R.O. 1812/94, de 2 de Septiembre (B.O.E. DE 23/09/94)".

Tampoco se instalará señalización turística de ningún tipo (en tramos no urbanos de carreteras), que no sea la establecida en el acuerdo SISTHO suscrito entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Fomento.

Ya existe un artículo en la Normativa (8.5.2.6 Anuncios publicitarios en carreteras) que recoge esta cuestión (pág. 139).

5. Se hará constar en el articulado que se exceptúa de la sujeción a licencia municipal a las obras públicas a realizar en las carreteras del Estado, tales como ensanches de plataforma o mejoras del trazado actual, obras de conservación, acondicionamientos, caminos agrícolas o de servicio, reordenación de accesos, instalaciones de vialidad invernal, etc., así como también a los elementos funcionales de la misma A-5, por estar estos considerados como bienes de dominio público a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento General de Carreteras y en aplicación del artículo 12 de la Ley 25/88 de Carreteras.

Esta determinación se incorpora dentro del nuevo y anteriormente mencionado art 8.5.2.10 (Licencias y autorizaciones) en el que se recoge esta determinación (pág. 140).

2.4. GOBIERNO DE EXTREMADURA. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE. SERVICIO DE RECURSOS CINEGÉTICOS Y PISCÍCOLAS. SECCIÓN DE PESCA, ACUICULTURA Y COORDINACIÓN.

Con fecha 14/10/2014 remite **Informe**, señalando una serie de aspectos a incluir en el documento de PGM.

Se incorporan la mayoría de estos aspectos, considerándose aceptados y corregidos.

1. CAPTACIÓN AGUAS DE ABASTECIMIENTO: Si se prevé un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento, concretar si existen derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre). Será conveniente el estudio de alternativas a partir de captaciones con toma en masas de agua muy modificadas o artificiales ya existentes.

Artículo 39.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica 907/2007.

Artículo 25 de la Ley 11/2010, de Pesca y Acuicultura de Extremadura sobre pasos de peces.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Esta cuestión no es incorporada a la Normativa del PGM por no ser un contenido propio del Plan, si no de la planificación hidrológica, de la que es responsable la CHT.

2. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: Concretar si las instalaciones quedan dentro o se prevé su integración en un sistema de evacuación de aguas residuales existente. En cualquier caso, detallar el sistema de evacuación de aguas residuales previsto.
Artículo 101.2 del Real Decreto-Ley 4/2007, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas.
Artículo 27 de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre inspección de obras y vertidos.

En el artículo 8.8.2.3 de la Normativa se incorpora esta cuestión, (págs. 148 y 149).

3. OBRAS DE PASO SOBRE RÍOS O ARROYOS: Si se prevé su construcción, concretar las consideraciones especificadas al dorso para la construcción de pasos sobre cauces, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo. Artículo 30. de la ley de Pesca y Acuicultura, sobre condiciones de franqueabilidad de peces.

Se incluye dentro del artículo 7.4.1.2 (Cauces Naturales) de la Normativa (pág.128-129).

4. CANALIZACIONES: Si se prevé algún tipo de canalización, concretar las normas detalladas al dorso para el acondicionamiento de cauces al paso por núcleos urbanos. Artículo 30. de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre condiciones de franqueabilidad de peces, Real Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Se incluye dentro del artículo 7.4.1.2 (Cauces Naturales) de la Normativa (pág.128-129).

Se han cumplido todas las condiciones del Informe, remitiéndose el PGM modificado para su conocimiento.

2.5. DIPUTACIÓN DE CÁCERES. INGENIERÍA Y RED VIARIA.

Con fecha 4/11/2014 remite **Informe**, señalando una serie de aspectos a incluir en la normativa, sin incidencia en la ordenación.

Se incorporan estos aspectos en su totalidad, considerándose aceptadas y corregidas todas las cuestiones expuestas.

1. NORMATIVA URBANÍSTICA: En el Artículo 2.3.12.4, apartado C, relativo a las Excepciones en tramos urbanos de la red de carreteras, en el que de forma literal se expresa que en la Zona de Dominio Público la competencia corresponde al Ayuntamiento, previo informe **favorable** del organismo titular de la vía.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 7/1995 de 27 de abril de Carreteras de Extremadura, de forma concreta en su Capítulo V, art. 41, se debe decir que el Informe de la Administración competente es “vinculante”.

Se sustituye en el artículo 8.5.2.3-2 (antes 2.3.12.4) la palabra “favorable” por “vinculante” (pág. 139).

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

2. En el mismo artículo alegado en el ordinal anterior, se encuentra el apartado G. ACCESOS EN CARRETERAS, en el que textualmente se expone:

"El organismo titular de la vía puede limitar los accesos a las carreteras y establecer con carácter obligatorio los lugares en los que tales accesos pueden construirse.

La apertura de conexiones y accesos no previstos en el proyecto de construcción de la carretera deberá ser autorizada por la Dirección General de Carreteras, y se atendrá a sus normas e instrucciones.

Dichas condiciones están recogidas en los artículos 101 a 106 del Reglamento General de Carreteras (RD 1812/94) yen los artículos 31 y 32 de Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura."

Las conexiones y accesos a las carreteras de titularidad provincial habrán de ser autorizadas por la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

Se modifica dicho apartado (ahora 8.5.2.7, pág. 139), de la forma siguiente:

"La apertura de conexiones y accesos no previstos en el proyecto de construcción de la carretera deberá ser autorizada por la <u>administración competente</u>, y se atendrá a sus normas e instrucciones."

3. Así mismo, en el apartado H. AFECCIÓN ACÚSTICA se expone:

"Para las nuevas construcciones (tanto individuales como colectivas, programadas o no) que estén próximas a carreteras estatales y autonómicas, existentes o las que se planifiquen en el futuro, se establece la necesidad de que, con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación, se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables."

La misma exigencia habrá de ser establecida cuando la carretera sea de titularidad provincial.

Se modifica dicho apartado (ahora 8.5.2.8, pág. 140), incluyendo también a las carreteras provinciales en lo que en él se expone.

Se han cumplido todas las condiciones del Informe, remitiéndose el PGM modificado para su conocimiento.

2.6. GOBIERNO DE EXTREMADURA. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA. D.G. DE DESARROLLO RURAL. VÍAS PECUARIAS.

Con fecha 12/11/2014 remite **<u>Informe Desfavorable</u>** en el que solicita la modificación de algunos aspectos de la memoria, la normativa y los planos.

- **MEMORIA**

En la Memoria se contempla la protección estructural de las vías pecuarias SNUP - E2. Hace referencia en la página 55 a que los suelos urbanos la afección es irreversible.

Hace una excepción en las vías pecuarias de los tramos urbanos, ya que su afección es del todo irreversible. Hecho que carece de sentido, ya que la redacción del Plan debe tener como objeto la protección de las vías pecuarias, tanto en la parte rústica o no urbanizable como en las ampliaciones de suelo urbano contempladas en el presente Plan y en las futuras ampliaciones.

Fdo. Estela Bena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Se modifica el artículo 4.5.4.6 de la memoria justificativa eliminando la parte en que dice que en los suelos urbanos la afección es irreversible, de manera que el párrafo que contenía dicha determinación queda así:

"Bajo esta categoría de protección se ha incluido la totalidad del trazado de las vías pecuarias en toda su longitud y anchura, indistintamente de que atraviesen suelos protegidos con mayor rango de protección".

• **NORMATIVA**

En la página 61 aparece el RD 2878/1978 y en la página 150 menciona la reglamentación vías pecuarias y caminos públicos.

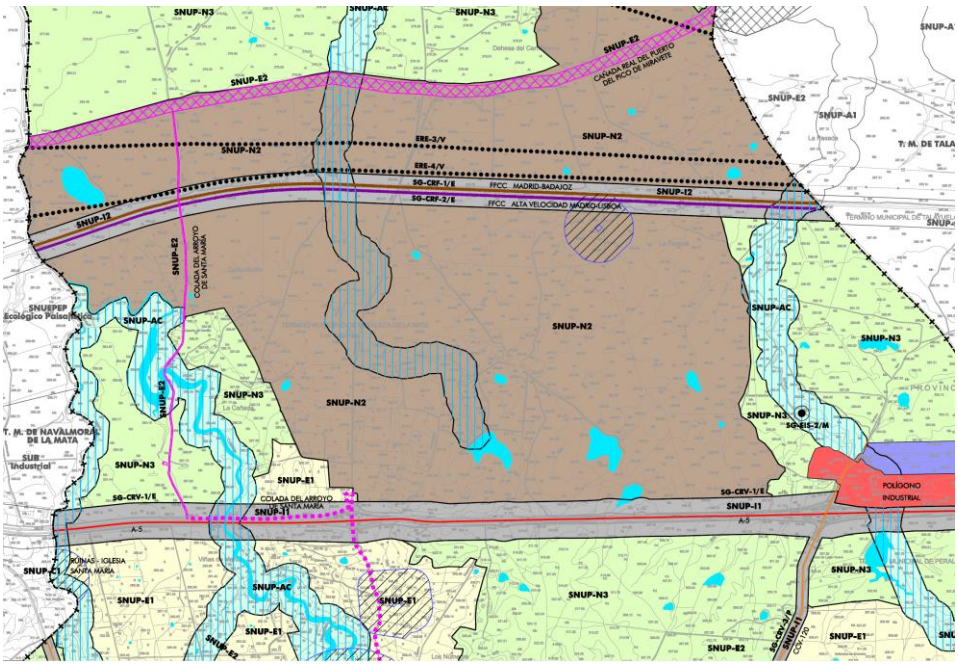
Debe suprimir la legislación derogada del RD 2878/1978.

Se elimina la referencia al RD 2878/1978, siendo sustituida por el RD 49/2000, que es el que actualmente tiene aplicación, (en nuevo formato de Normativa es el artículo 7.4.1.1, pág.126).

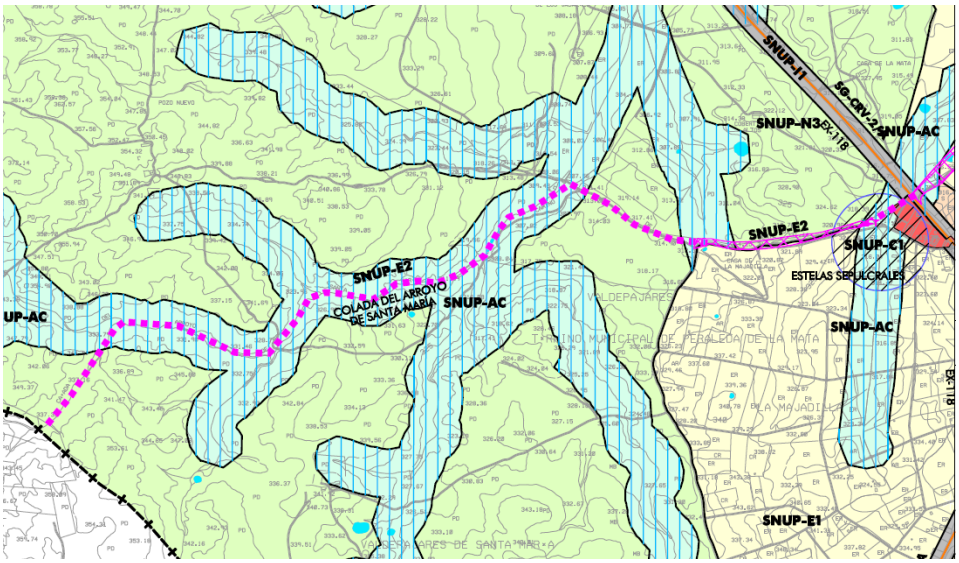
• **PLANOS**

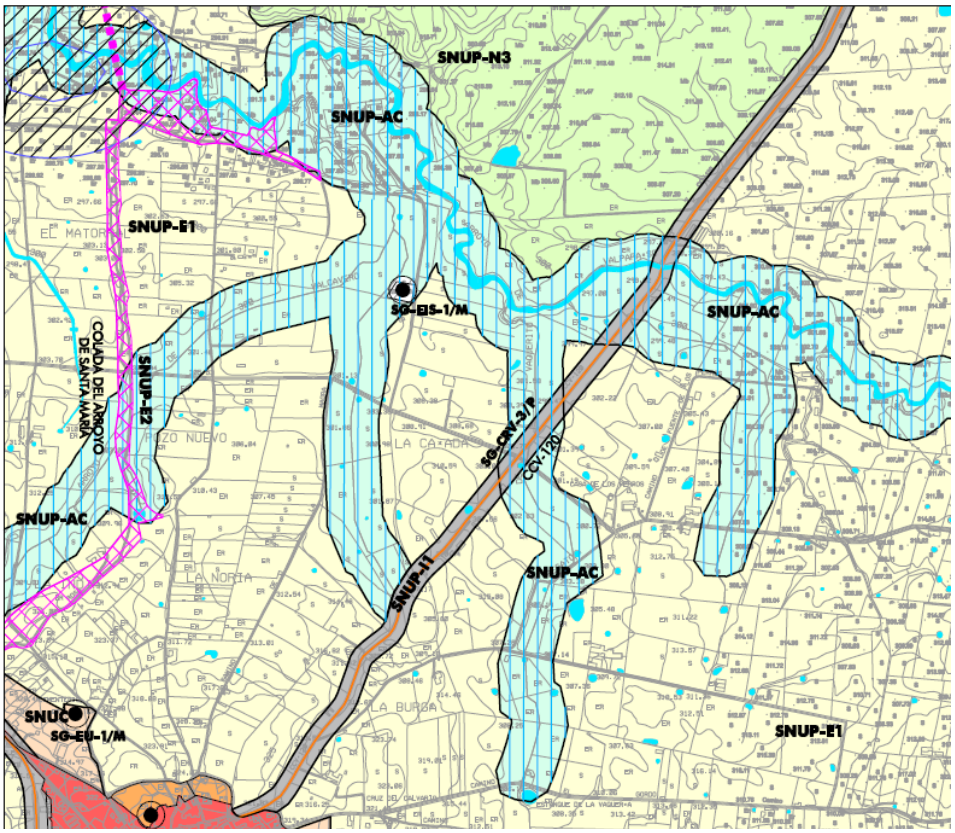
En los planos de ordenación estructural tienen que figurar las vías pecuarias conforme a los archivos digitales adjuntos.

Se modifican los planos de Ordenación Estructural (OE-2b-c-d), volcando los archivos aportados, de manera que aparecen los tramos deslindados y el trazado exacto en los tramos no deslindados.



Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA





Se han cumplido todas las condiciones del Informe, remitiéndose el PGM modificado para su conocimiento.

Con fecha 26 de setiembre de 2016 emite INFORME FAVORABLE.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

2.7. RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA.

Con fecha 5/12/2014 remite **Informe** en el que señala aspectos generales de su competencia, a incluir en el documento de PGM.

Se incorporan estos aspectos en su totalidad, considerándose aceptadas y corregidas todas las cuestiones expuestas.

En relación con la publicación realizada con fecha 10/10/14 en el Diario Oficial de Extremadura, relativa al asunto de referencia, mediante la presente les informamos de las líneas existentes propiedad de Red Eléctrica de España, que discurren por la zona a la que se refiere la publicación, y que pudieran ser afectadas:

• Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, doble circuito, Arañuelo Valdecaballeros 1 y 2.

• Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, doble circuito, Almaraz C. N. -Villaviciosa.

• Línea aérea de transporte de energía eléctrica a - 220 kV, doble circuito, Almaraz E.T. -Talavera/Almaraz E.T.-Torrijos.

En virtud de lo anterior, rogamos que se tengan en cuenta estas instalaciones en el plan de referencia o en futuros planes, considerando que, cualquier afección sobre las líneas y sus instalaciones, deberá cumplir las condiciones establecidas en los Reglamentos que resulten de aplicación, así como con lo contenido en los artículos 153 y 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Las citadas líneas eléctricas ya son tenidas en cuenta y su trazado está dibujado en los planos de las series OD-4 y OE-2. Se modifica el artículo 8.8.2.4 (pág. 149) de la Normativa recogiendo de forma literal lo dispuesto anteriormente sobre sus afecciones.

Para las líneas aéreas y conforme a lo establecido en el artículo 162.3 del referido Real Decreto 1955/2000, "queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada por las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección".

Esto ya está reflejado en la Normativa en su artículo 8.8.2.4-B (último párrafo, pág. 150).

La citada franja tiene una anchura de aproximadamente entre 25 y 30 m a cada lado del eje de la línea, aunque la anchura exacta depende de la longitud del vano (distancia entre dos apoyos consecutivos), geometría de los apoyos y condiciones de tendido de los conductores. No obstante, les rogamos que, para cualquier actuación concreta en el entorno de las líneas, nos soliciten la zona de influencia entre los apoyos afectados aportándonos información suficiente (documentos y planos georeferenciados) para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas.

Se modifica el artículo 8.8.2.4-B (último párrafo, pág. 150), de la Normativa, reflejando estos aspectos.

Se han incorporado todas las cuestiones del Informe considerándose cumplido en todos sus términos.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

2.8. GOBIERNO DE EXTREMADURA. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA. D.G. DE DESARROLLO RURAL. SERVICIO DE REGADÍOS.

Con fecha 4/12/2014 remite **Informe** señalando una serie de aspectos a incluir en la normativa.

Se incorporan estos aspectos en su totalidad, considerándose aceptadas y corregidas todas las cuestiones expuestas.

1. Examinados los documentos remitidos que componen el PGM se ha apreciado que la UA-9/UR, la UA-10/UR, la OP-1 y la SUNC- RDA, situadas al este del casco urbano ocupan parcelas pertenecientes a la mencionada Zona Regable, por lo cual es necesario desafectarlas de la Zona Regable antes de proceder al cambio de uso o cualquier acción urbanizadora prevista sobre ellas. Lo mismo ocurre con la franja de terreno perteneciente al ZOU-1, situada al noroeste de la población, a lo largo en la margen de la carretera identificada como SG-CRV-2/A.

Se modifica la ordenación, excluyendo la franja situada al Noroeste del núcleo urbano (incluida en ZOU-1), manteniéndose el resto al estar en ámbitos que precisan desarrollo posterior. En las fichas correspondientes se señala que previamente a su desarrollo (Programa de Ejecución) será necesario tramitar el expediente de desafección.

2. También se ha observado que el tomo II Normas Urbanísticas del Plan General no incluye directrices relacionadas con las separaciones que deben dejar las construcciones o caminos con la infraestructura de riego existente de titularidad pública.

Se modifica el artículo 11.3.6.5, pág. 269, (antiguo 4.4.4.6) Condiciones específicas del Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola SNUP-E1 añadiendo la siguiente determinación:

"Se establece una distancia a caminos y servidumbres de 25 metros."

3. En cuanto a los usos permitidos por el PGM en el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNUP-E1), el artículo 4.4.4.6 permite el uso excepcional autorizable de Instalaciones de generación de energía fotovoltaica, huertos solares, etc. A este respecto hay que tener en cuenta que en zonas de regadío reguladas por la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario sólo se permiten usos que sean complementarios y compatibles con los del regadío, en concreto las instalaciones fotovoltaicas podrían autorizarse si en un estudio técnico redactado para cada caso particular se demostrara su compatibilidad con el uso agrícola de las tierras sobre las que se sitúa.

Por el contrario, las Centrales Termosolares se consideran incompatibles con los cultivos de regadío, debido al sobrecalentamiento de las capas inferiores del aire por la elevada temperatura que alcanza el fluido de transferencia y el alto consumo de agua de esta industria.

Se modifica el artículo 11.3.6.3, pág. 267 de manera que sólo se habla de la posibilidad de implantar huertos solares e instalaciones de generación de energía fotovoltaica, prohibiéndose las Centrales Termosolares. También se incorpora lo anteriormente mencionado, así como puntualizaciones acerca de las instalaciones de biomasa, de manera que queda así tras las modificaciones:

Fdo. Estela Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

"Instalaciones de generación de energía fotovoltaica y huertos solares. Se permitirán en las zonas de menor visibilidad y siempre que no sustituyan a usos agrícolas de regadío en funcionamiento. Su autorización irá sujeta a la demostración, mediante un informe técnico redactado para cada caso particular, de la compatibilidad con el uso agrícola de las tierras sobre las que se situarían dichas instalaciones. Se prohíben expresamente las Centrales Termosolares.

Las instalaciones de biomasa sólo se permitirán cuando esté debidamente justificada la imposibilidad de implantarlas fuera de estos terrenos y, a su vez, en el plan de explotación de éstas quede manifiesto el empleo de productos para la combustión, procedentes de las áreas limítrofes de regadío, entendiéndose en este caso una actividad complementaria para el desarrollo de los regadíos de la zona."

4. Por otro lado, el Plan General Municipal de Peraleda de la Mata afecta también a los lotes incluidos en la Zona Regable. En dichas explotaciones familiares o lotes, según el art. 28 de la LRDA no se podrán agrupar o dividir dichas explotaciones o agregarles nuevos elementos inmobiliarios o cambiar de uso, sin autorización de la Dirección General de Desarrollo Rural que sólo se concederá cuando medie causa justificada de compatibilidad, complementariedad, interés público o social.

Se incorpora esta condición en la Normativa: Artículo 7.74.1.4, pág. 129.

Se han cumplido todas las condiciones del Informe, remitiéndose el PGM modificado para su conocimiento.

Se recibe Informe Favorable con fecha 14 de octubre de 2016.

2.9. GOBIERNO DE EXTREMADURA. CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO. DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.

Con fecha 4/12/2014 remite **Informe** en el que señala aspectos generales de su competencia, a incluir en el documento del PGM.

Se estiman todas aquellas señalizaciones cuya competencia es regulable por el PGM, incorporando las mismas a la documentación.

1. Sería conveniente que se incluyera en el apartado de la memoria Justificativa del Plan General Municipal que justifica la coherencia del Plan Territorial, la demostración de que no entran en contradicción las distintas zonificaciones.

Se modifica el artículo 2.3.1 (Plan Territorial de Campo Arañuelo) de la Memoria Justificativa incorporando la siguiente justificación:

El Plan Territorial establece una serie de condiciones de carácter vinculante y otras que son meras recomendaciones, dejando al planeamiento municipal la última palabra sobre ellas.

Entre las primeras cabe destacar la protección del Suelo No Urbanizable, que con las adaptaciones propias del planeamiento municipal, deberá corresponder al esquema del Plan Territorial. Así las áreas establecidas por el Plan Territorial, que son las citadas a continuación, se corresponden en el PGM con:

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

-Zepas (Red Natura 2000) es la denominada por el PGM como SNUP-N1 Protección Natural de Zepa.

-Lics (Red Natura 2000) es la denominada por el PGM como SNUP-N2 Protección Natural de LICS.

-Embalse de Valdecañas, está incluida en SNUP-N1 Protección Natural de ZEPA.

-Paisaje de Dehesas, está incluida dentro de la zona establecida por el PGM como SNUP-N3 Protección Natural de Hábitats Naturales de Interés superponiéndose puntualmente otras protecciones establecidas por el PGM como son las de:

-SNUP-AC Protección Ambiental de Cauces

-SNUP-E2 Protección Estructural de Vías Pecuarias

-SNUP-I1 Protección de Infraestructuras Viarias.

-SNUP-I2 Protección de Infraestructuras Ferroviarias.

-Zona Regable de Peraleda, está incluida dentro de la zona establecida por el PGM como SNUP-E1 Protección Estructural Agraria, superponiéndose puntualmente otras protecciones establecidas por el PGM como son las de:

-SNUP-AC Protección Ambiental de Cauces

-SNUP-E2 Protección Estructural de Vías Pecuarias

-SNUP-I1 Protección de Infraestructuras Viarias.

-SNUP-C1 Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos.

La Zona de Exclusión de la Urbanización no es una clasificación de suelo pero sí es una protección que impone el Plan Territorial y que, por tanto, el PGM recoge tanto en sus planos como en su normativa.

2. El artículo 39 del PT sobre las Zonas Regables de Valdecañas, Peraleda y Rosarito indica lo siguiente:

1. Se recomienda la revisión de la ordenación de las zonas regables de Valdecañas, Peraleda y Rosarito con el objeto de su adaptación a los procesos reales y previsiones futuras de desarrollo agrícola en estos ámbitos.

2. A estos efectos se propone:

a) Establecer una nueva asignación de recursos hídricos de acuerdo con las previsiones agrarias de futuro y determinar los criterios y medidas de ahorro en el consumo del recurso.

b) Mejorar las infraestructuras de abastecimiento.

c) Determinar la localización de superficies de reserva para la concentración temporal de residuos sólidos agrícolas.

d) Establecer las medidas para la reducción de los riesgos de contaminación difusa.

Lo dispuesto en este punto no es objeto de regulación del PGM.

3. En el capítulo Tercero del Plan Territorial respecto a las viviendas en el suelo no urbanizable en suelos con usos agrarios, deberá acogerse a lo estipulado en el artículo 40 de la normativa del PT:

Articulo 40. Viviendas en el suelo no urbanizable. (D)

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

1. Los instrumentos de planeamiento general determinarán en los espacios en que no esté expresamente prohibidos por este Plan la parcela mínima vinculada a la vivienda en suelo no urbanizable de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) La parcela vinculada a la vivienda, esté o no vinculada a la explotación agraria, será, en todo caso, igual o superior a 10 hectáreas en zona de secano y 1,5 hectáreas en zona de regadío.

b) La altura máxima de la edificación no será superior a dos plantas ni tendrá una altura a cumbrera superior a 7 metros medidas desde la rasante natural del terreno y la superficie de ocupación de parcela por vivienda no será superior a 200 m^2.

2. Los instrumentos de planeamiento general establecerán las características estéticas de la edificación, separación mínima a linderos, cerramientos, materiales y demás condiciones constructivas de las viviendas.

3. Los accesos a las viviendas localizadas en las inmediaciones de las carreteras estatales A-5 y N-V no deberán suponer un cambio sustancial de las condiciones de uso en el caso de utilización de accesos a dichos viarios ya existentes, y cuando se requiera la creación de nuevos accesos, éstos precisarán el Informe y autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.

Se modifica el artículo 4.4.4.6. (Condiciones específicas del Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola SNUP-E1), apartado C (Condiciones de la Edificación) incorporando los siguientes puntos:

- En viviendas, la altura máxima de la edificación no será superior a dos plantas ni tendrá una altura a cumbrera superior a 7 metros, medidos desde la rasante natural del terreno. La superficie de ocupación de parcela por vivienda no será superior a 200 m²

- La parcela vinculada a la vivienda, esté o no vinculada a la explotación agraria, será, en todo caso, igual o superior a 10 hectáreas en zona de secano y 1,5 hectáreas en zona de regadío.

Dicho artículo ya contiene condiciones estéticas acerca de las viviendas que se construyan.

"Las construcciones permitidas se adaptarán por completo al paisaje, utilizándose como materiales único piedra del lugar para las fachadas; teja árabe roja o enramado para las cubiertas; y carpintería de madera para el cierre de huecos; exigiéndose las siguientes condiciones complementarias:

- ***Los cerramientos de las fincas serán de muros de mampostería de piedra, setos arbustivos integrados por especies autóctonas, o vallas ganaderas, en las condiciones del artículo 5.8.1.5. Se prohibirán las vallas cinegéticas u otras más densas.***
- ***Los edificios deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua***
- ***Se podrán acondicionar estancias al aire libre en el entorno del edificio como complemento de la actividad hostelera, como terrazas de verano, juegos al aire libre, etc***
- ***La edificación, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 5.8.1.2 y 5.8.1.3, tendrá cubierta inclinada de teja y fachada de piedra o enfoscada para pintar en colores claros. Las edificaciones destinadas a la explotación agraria tendrán las mismas características y, en su defecto, se admitirá el tejado de chapa en tonos verdes o rojizos.***

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

- ***Las edificaciones permitidas minimizarán su incidencia visual evitando la ruptura de los perfiles naturales del terreno."***

4.1 El Plan General Municipal deberá hacer mención expresa en su normativa a la Zona de Exclusión de la Edificación, Indicando la imposibilidad de construir edificaciones, además de reflejarla en los planos de ordenación.

Primero cabe puntualizar que en los Planos del Plan Territorial de Campo Arañuelo aparece como Zona de Exclusión de la Urbanización, en cualquier caso:

Se añade un nuevo artículo a la Normativa Urbanística del PGM:

Artículo 11.1.2.4 (pág. 235). Protecciones derivadas del Plan Territorial de Campo Arañuelo

4.2 Conforme a lo establecido el artículo 14 y concordantes de la Normativa del Plan Territorial de Campo Arañuelo en el que se incluye el municipio de Peraleda de la Mata, el área calificada por dicho Plan como ***Zona de Exclusión de la Urbanización***, reflejada en el plano de Ordenación Estructural OE-2e del presente Plan General de Ordenación Urbana, queda regulada conforme a lo siguiente:

"Artículo 14. Regulación de nuevos asentamientos residenciales y turísticos.

1. La definición en el ámbito del Plan de nuevos suelos residenciales y turísticos desconectados de los núcleos urbanos existentes recogidos en el articulo 10, con la excepción de los usos regulados en los artículos 32, 33, 34, 35 y 40, deberá ubicarse en zonas no afectadas por espacios naturales protegidos por la legislación ambiental, espacios protegidos por su interés territorial, ni zonas de exclusión que se indican en el plano de Protección de Recursos, Ordenación de Usos y Activación Territorial, y serán objeto de la clasificación como suelo urbanizable en las condiciones establecidas por la legislación y por el presente Plan.

…"

Como se dice en este artículo, los límites de esta zona aparecen dibujados en el plano OE-2e, habiéndose volcado los límites del archivo shp facilitado.

5. No se reflejan ni se mencionan ni se regulan ni en normativa ni en planos de ordenación las rutas y áreas de descanso de los Itinerarios recreativos propuestos en el Plan Territorial. Debiera subsanarse.

Se modifican los planos de la serie OE-1 de manera que aparecen las rutas de los itinerarios recreativos establecidos por el P.T. de Campo Arañuelo, así como sus áreas de descanso.

Se han cumplido todas las condiciones del Informe, remitiéndose el PGM modificado para su conocimiento.

Se recibe INFORME FAVORABLE con fecha 17 de mayo de 2017.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

2.10. GOBIERNO DE EXTREMADURA. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA. SECRETARÍA GENERAL. SERVICIO DE OBRAS Y PROYECTOS DE PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO.

Con fecha 15/4/2015 remite **Informe Desfavorable**, solicitando una serie de cambios en los documentos del PGM, así como la incorporación de nuevos elementos en el Catálogo de Protección.

1. En cuanto al catálogo de zonas arqueológicas en suelo no urbanizable, se ha realizado una revisión de la Carta Arqueológica del término municipal que afecta al planeamiento en los siguientes aspectos:

a) se ha realizado una revisión del yacimiento arqueológico "Las Coscojas" que se define en la actualidad como un polígono de mayor amplitud que la valorada en informes anteriores. Los datos de localización y caracterización son los siguientes:

"COSCOJAS". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 80014). SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30 COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN DEL POLÍGONO:

X:289.002,36 Y:4.417.446,76

X:289.058,78 Y: 4.417.519,30

X:289.195,80 Y: 4.417.546,16

X: 289.343,56 Y: 4.417.500,49

X: 289.386,55 Y: 4.417.436,01

X: 289.335,50 Y: 4.417.358,10

X: 289.198.48 Y: 4.417.328,55

X: 289.048,03 Y: 4.417.368.85

ADSCRIPCIÓN CULTURAL: PREHISTORIA. PALEOLÍTICO INFERIOR/MEDIO

TIPOLOGÍA DEL ASENTAMIENTO: TERRAZA

DESCRIPCIÓN: Dispersión de material lítico: hachas, *bifaces,* raederas, núcleos, puntas musterienses, lascas. Yacimiento típico de terraza con material arqueológico aportado por arrastre fluvial.

REFERENCIAS: Dirección General de Patrimonio Cultural. Carta Arqueológica de Peraleda de La Mata.

GONZÁLEZ CORDERO, A,; QUIJADA GONZÁLEZ, D. (1991): Los orígenes del Campo de Arañuelo *y* la Jara cacereña *y* su integración en la prehistoria regional. Navalmoral de la Mata. Cáceres.

Se incorpora toda esta información a los siguientes documentos:

-Catálogo de Protección. Se modifica:

-Artículo 2.3.3 (Las Coscojas) (pág.10).

-Artículo 3.2.2.2 (Patrimonio arqueológico), apartado b (Las Coscojas), (pág. 19).

-Ficha Y-2 Las Coscojas (pág. 113).

-Planos OE-1a, OE-2c y OE-2d.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

b) Se han podido documentar cuatro nuevos yacimientos arqueológicos que deben incorporarse, tanto al documento de catalogación como a los correspondientes planos de ordenación. Son los siguientes:

-"LA PASADA", (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 71453). SISTEMA GEODÉSICO EDSO, HUSO 30 COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN DEL POLÍGONO:

X:290.846,36 Y:4.420.577,57

X:290.845,67 Y: 4.420.528,96

X:290.820,64 Y: 4.420.553,50

X:290.870,70 Y: 4.420.552,54

ADSCRIPCIÓN CULTURAL: EDAD ANTIGUA, ÉPOCA ROMANA

TIPOLOGÍA DEL ASENTAMIENTO: ASENTAMIENTO RURAL

DESCRIPCIÓN: Asentamiento caracterizado por la presencia de materiales cerámicos en superficie.

REFERENCIAS: Dirección General de Patrimonio Cultural. Carta Arqueológica de Peraleda de La Mata.

Se incorpora este yacimiento, modificando los siguientes documentos:

-Catálogo de Protección. Se incorpora:

-Artículo 2.3.5 (La Pasada) (pág.11).

-Artículo 3.2.2.2 (Patrimonio arqueológico), apartado d (La Pasada), (pág. 20).

-Ficha Y-4 La Pasada (pág. 115).

-Planos OE-1ª y OE-2b.

-"HUERTA CARREÑO". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 80024). SISTEMA GEODÉSICO EDSO. HUSO 30 COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN DEL POLÍGONO:

X:289.191,24 Y:4.413.148,90

X:289.188,15 Y: 4.413.049,13

X:289.140,47 Y: 4.413.099,46

X:289.240,24 Y: 4.413.098,58

ADSCRIPCIÓN CULTURAL: EDAD ANTIGUA. ÉPOCA ROMANA.

TIPOLOGÍA DEL ASENTAMIENTO: ASENTAMIENTO RURAL.

DESCRIPCIÓN: Asentamiento caracterizado por la presencia de materiales cerámicos en superficie.

REFERENCIAS: Dirección General de Patrimonio Cultural. Carta Arqueológica de Peraleda de La Mata.

Se incorpora este yacimiento, modificando los siguientes documentos:

-Catálogo de Protección. Se incorpora:

-Artículo 2.3.6 (Huerta Carreño) (pág.11).

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

-Artículo 3.2.2.2 (Patrimonio arqueológico), apartado e (Huerta Carreño), (pág. 20).

-Ficha Y-5 Huerta Carreño (pág. 116).

-Planos OE-1b, OE-2c y OE-2d.

-"VALPARAISO". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 112863). SISTEMA GEODÉSICO EDSO. HUSO 30 COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN DEL POLÍGONO:

X:289.446,53 Y:4.418.074,34

X:289.531,99 Y:4.418.079,52

X:289.535,23 Y:4.418.051,03

X:289.498,32 Y:4.418.046,50

X:289.482,14 Y:4.418.030,31

X: 289.449,76 Y:4.418.035,49

ADSCRIPCIÓN CULTURAL: EDAD ANTIGUA. EPOCA ROMANA.

TIPOLOGÍA DEL ASENTAMIENTO: ASENTAMIENTO RURAL.

DESCRIPCIÓN: Asentamiento caracterizado por la presencia de materiales cerámicos en superficie. Restos arquitectónicos, contrapesos de prensas olearias y la basa de un miliario relacionado con la vía XXV del ltin. Ant

REFERENCIAS: Dirección General de Patrimonio Cultural. Carta Arqueológica de Peraleda de La Mata.

Se incorpora este yacimiento, modificando los siguientes documentos:

-Catálogo de Protección. Se incorpora:

-Artículo 2.3.7 (Valparaíso) (pág.11).

-Artículo 3.2.2.2 (Patrimonio arqueológico), apartado f (Valparaíso), (pág. 20).

-Ficha Y-6 Huerta Carreño (pág. 117).

-Planos OE-1a y OE-2b.

-“SIN DENOMINACIÓN". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 112871). SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30 COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN DEL POLÍGONO:

X:290.968,00 Y:4.411.342,52

ADSCRIPCIÓN CULTURAL: EDAD MEDIA.

TIPOLOGÍA DEL ASENTAMIENTO: INDETERMIANDO.

DESCRIPCIÓN: Restos de edificio con portada isabelina.

REFERENCIAS: Dirección General de Patrimonio Cultural. Carta Arqueológica de Peraleda de La Mata.

Se incorpora este yacimiento, modificando los siguientes documentos:

-Catálogo de Protección. Se incorpora:

-Artículo 2.3.11 (Sin Denominación-3) (pág.12).

-Artículo 3.2.2.2 (Patrimonio arqueológico), apartado j (Valparaíso), (pág. 21).

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

-Ficha Y-10 Sin Denominación-3 (pág. 121).

-Planos OE-1b y OE-2e.

c) Para una mejor definición de las zonas arqueológicas emplazadas en el término municipal, conviene reflejar en las fichas de catalogación, la numeración de dichas zonas en la Carta Arqueológica de Extremadura. Son las siguientes: "COSCOJAS" YAC80014; "LA PASADA" YAC71453; "HUERTA CARREÑO YAC80024; VALPARAISO" YAC112863; "SIN DENOMINACIÓN" YAC112871.

Se incorpora a las mencionadas fichas la numeración según la Carta Arqueológica.

d) Por lo que respecta a las condiciones de protección del patrimonio arqueológico en el término municipal recogido en el punto 3.4.1, *Condiciones de protección del patrimonio arqueológico,* (páginas 28 y 29 del volumen III, Catálogo). Para un tratamiento integral del patrimonio arqueológico, se considera oportuna la introducción en el citado volumen de los siguientes apartados:

1) Protección del patrimonio con carácter genérico.

"Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a *la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta* y *ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga Noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural."*

"En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado, se *tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra* o *cualesquiera otras obras* a *realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art.* 54 *de la Ley* 2/1999 *de Patrimonio Histórico* y *Cultural de Extremadura".*

2) Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable.

"Cualquier operación de desarrollo, urbanización o *edificación en los yacimientos arqueológicos que puedan hallarse en el ámbito de este plan general, en suelo urbano* o *urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica* y *sondeos mecánicos* o *manuales, que determinen* o *descarten la existencia* y *extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto* y *autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido* a *raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico."*

3) Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable.

Respecto a *los enclaves señalados como yacimientos arqueológicos recogidas en el catálogo de este Plan General,* se *tendrá en cuenta lo dispuesto ella Ley* 2/1999 *de* 29 *de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar* a su *total protección.*

Dichos enclaves tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección arqueológica, con nivel de protección integral, y *no* se *permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.*

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos o *zonas arqueológicas,* se *establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento* o *zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de*

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

nueva planta o *actuación que conlleve movimientos de tierra* o *alteraciones de la rasan/e natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos, con cargo al promotor de la actuación, que determinen* o *descarten la existencia* y *extensión de los restos.* Si *como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos,* se *procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección* y *evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá* a *la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al articulo* 9 *del Decreto* 93/1997 *que regula la actividad arqueológica en Extremadura,* se *emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento* y *conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación* y *con carácter previo a la continuación de la misma.*

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 *centímetros, así como las labores de destoconamiento* o *cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico.*

Se incorpora lo aquí dispuesto al artículo 4.4.1. (Condiciones de protección del patrimonio arqueológico).

e) Las referencias existentes al denominado "Dolmen de Guadalperal" (páginas 3 y 9 del volumen de catálogo (punto 2.2.2.4) deben tener en cuenta que dicho yacimiento arqueológico, se halla emplazado en el término municipal de Berrocalejo.

Se modifica el punto 2.1.1 Desarrollo Histórico (pág.3), en el párrafo que hace referencia al Dolmen de Guadalperal de la forma siguiente:

"Los primeros restos encontrados en los alrededores son de la importancia del Dolmen de Guadalperal (en el municipio de Berrocalejo), confirmando la existencia de importantes asentamientos paleolíticos en la zona y más concretamente en el municipio de Peraleda de la Mata."

Asimismo, se modifica el apartado 2.3.1. (pág.10) (apartado 2.2.2.4 previamente a las modificaciones (pág.9)), eliminando la referencia al Dolmen de Guadalperal.

f) Respecto al volumen de normativa, en el artículo 4.4.4.8 (página 175) el párrafo referido a los usos y actuaciones posibles en los doscientos metros alrededor de las zonas arqueológicas catalogadas debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no existe una limitación taxativa para las actuaciones en dichas zonas, que dependerán de los correspondientes informes arqueológicos.

Se modifica dicho artículo de la normativa de manera que el párrafo referido anteriormente queda así:

"En los yacimientos conocidos y los que se descubran o localicen en un futuro, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos, con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al articulo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma. Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destoconamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico. En cada zona de las reseñadas en planos, deberán sacarse fuera de éstas el vallado o cercado de las fincas rústicas colindantes."

En cuanto o la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico, se realizan las siguientes observaciones:

1. En el art. 3.2.4.2.1 de la Memoria Informativa, art. 3.7.2.2 de la Memoria Justificativa y art. 2.2.2.2 del Catálogo, sobre elementos declarados BIC, deberá hacerse referencia a la Disposición Adicional 2ª de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura en cuanto a la condición de BIC por ministerio de la ley de escudos, castillos, rollos, etc.

Se modifican dichos artículos de los distintos documentos, incorporando el siguiente párrafo:

"Se tiene en cuenta la Disposición Adicional 2ª de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, por el que se declaran Bienes de Interés Cultural los castillos y los elementos de la arquitectura militar de Extremadura cualquiera que sea su estado de ruina, las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre, los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés artístico o histórico."

Se ha de aclarar que se incorpora un nuevo capítulo al Catálogo, titulado Memoria Informativa, en el que se recogen todas aquellas cuestiones de patrimonio que aparecían en el documento de Memoria Informativa, habiéndose realizado las modificaciones pertinentes, señaladas en el correspondiente informe, fruto de esta contestación.

2. En el art. 3.2.4.2.2 de lo Memoria Informativa, art. 3.7.2.3 de lo Memoria Justificativa y art. 2.2.2.3 del Catálogo, sobre elementos del Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el listado que se aporta deberá completarse con los siguientes bienes:

CÓDIGO	ELEMENTO	DIRECCIÓN
BINM16386	Iglesia de San Sebastián	Casas de Torviscoso (Peraleda de la Mata)
BINM16392	Ruinas de la Iglesia de Valparaíso	Despoblado de Valparaíso (Peraleda de la Mata)

Se incorporan estos elementos a los documentos anteriormente referidos.

Se ha de aclarar que se incorpora un nuevo capítulo al Catálogo, titulado Memoria Informativa, en el que se recogen todas aquellas cuestiones de patrimonio que aparecían en el documento de Memoria Informativa, habiéndose realizado las modificaciones pertinentes, señaladas en el correspondiente informe, fruto de esta contestación.

3. En la sección 3.2.4.2 de lo Memoria Informativa deberá incluirse un listado de los bienes del Inventario de Arquitectura Vernácula, del mismo modo que sí se incluyen en el art. 3.7.2.4 de la Memoria Justificativa y en el art. 2.2.2.4 del Catálogo. No obstante,

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

en dichos apartados deberá completarse el listado que se aporta con los siguientes bienes:

CÓDIGO	ELEMENTO	DIRECCIÓN
ARQV111954	Vivienda	Calle Iglesia, 2
ARQV107004	Cementerio	Afueras de la localidad. Calle de la Constitución

Se incorporan estos elementos a los documentos anteriormente referidos.

Se ha de aclarar que se incorpora un nuevo capítulo al Catálogo, titulado Memoria Informativa, en el que se recogen todas aquellas cuestiones de patrimonio que aparecían en el documento de Memoria Informativa, habiéndose realizado las modificaciones pertinentes, señaladas en el correspondiente informe, fruto de esta contestación.

4. En esa misma sección 3.2.4.2 de la Memoria Informativa, deberá incluirse una relación de los bienes del Catálogo de las vigentes Normas Subsidiarias.

Se incorpora dicha relación al nuevo capítulo de Memoria Informativa del Catálogo.

5. En el art. 3.2.1.6 del Catálogo, sobre Obras de Demolición, deberá indicarse que las obras de demolición en bienes catalogados, ya sean parciales o totales, deberán contar con informe previo de la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, según el Art. 35 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Se modifica el artículo 4.2.1.6 Demolición (artículo 3.2.1.6 antes de realizar modificaciones en el documento) (pág. 27), incorporando el siguiente párrafo:

"Las obras de demolición en bienes catalogados, ya sean parciales o totales, deberán contar con informe previo de la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, según el artículo 35 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura."

6. En el art. 3.3.3 del Catálogo y art. 8.7.3.2 del Informe de Sostenibilidad Ambiental, sobre Efectos de la Catalogación, se hace referencia a la necesidad de informe previo para la concesión de licencias de obra en bienes catalogados. Dicho informe será exigible únicamente para los Bienes de Interés Cultural, declarados o incoados, y para bienes inventariados.

Se modifica el párrafo correspondiente a los artículos referidos en los diferentes documentos (4.3.3 en el Catálogo con la nueva numeración):

> ***"Conforme al artículo 31 de la ley 2/99 de Patrimonio Histórico Cultural de Extremadura, en aquellos edificios recogidos individualmente en el catálogo de protección que sean Bien de Interés Cultural, declarados o incoados, o que estén recogidos en algún inventario (IPHCE, IAVE, etc.), cualquier intervención habrá de ser previamente autorizada por la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, previamente a la concesión de la licencia municipal, con la salvedad que supone lo previsto en el artículo 42.2 de dicha Ley."***

7. En la Ficha 5 del Catálogo, de las capillas en el Cementerio de Nª Sª de los Desamparados, puede indicarse que el recinto pertenece al Inventario de Arquitectura Vernácula.

Se modifica dicha ficha en los términos expuestos.

8. En la ficha 19 de Casa Solariega en Plaza de España, 14 se señala como impacto negativo el friso sobre balcón, que parece que pertenece al diseño original de la fachada. Deberá mantenerse.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Se modifica dicha ficha, eliminando el friso sobre el balcón como elemento negativo.

9. En la ficha 20 de Casa popular en C/Iglesia, 2, deberá indicarse que pertenece al Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura.

Se modifica dicha ficha en los términos expuestos.

10. En la ficha 46 de las Ruinas de la Iglesia de Valparaíso deberá señalarse que está incluido en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Se modifica dicha ficha en los términos expuestos.

11. El Catálogo deberá completarse con los siguientes bienes del Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que no se han incluido, o justificarse en su caso, su desaparición.

CÓDIGO	ELEMENTO	DIRECCIÓN
BINM16448	Casa popular	C/ Ángel, 14
BINM16510	Escudo	C/ Veracruz, 32 (en la esquina medianera de una vivienda)
BINM16386	Iglesia de San Sebastián (ruinas)	Torviscoso (Peraleda de la Mata)

Se incorporan dichos elementos al documento del Catálogo.

12. La sección 3.11.2 del Informe de Sostenibilidad Ambiental deberá completarse según las observaciones anteriores números 1 y 2 en cuanto o los Elementos declarados BIC y a los elementos del Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Se modifica el punto 3.11.2 Bienes de Interés Cultural (BIC) incorporando los siguientes párrafos:

> ***"Si bien el Patrimonio Histórico de Peraleda de la Mata es de gran riqueza, fruto de la antigüedad de los asentamientos en el municipio, no existe ningún inmueble declarado BIC."***
>
> ***"Se tiene en cuenta la Disposición Adicional 2ª de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, por el que se declaran Bienes de Interés Cultural los castillos y los elementos de la arquitectura militar de Extremadura cualquiera que sea su estado de ruina, las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre, los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés artístico o histórico."***

Asimismo se incorporan los elementos referidos en el punto 2 del informe al cuadro del punto 3.11.3 en el que se recoge una relación de los bienes incluidos en el Inventario de Patrimonio Histórico de Extremadura (IPHCE).

13. En el art. 8.7.3.5 del Informe de Sostenibilidad Ambiental, sobre Estado Ruinoso de los Bienes Catalogados, se hace referencia a un dictamen del departamento competente en Patrimonio Arquitectónico de la Junta de Extremadura. Deberá eliminarse la referencia al mismo y su contenido, ya que su emisión no se contempla expresamente en el Art. 35 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Se modifica dicho artículo en los términos anteriormente expuestos.

14. En general, se recomienda sustituir las referencias a la Consejería de Cultura y Turismo por "consejería competente en Patrimonio Cultural".

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Se localiza en la totalidad de los documentos que conforman el PGM las referencias a la Consejería de Cultura y Turismo y se sustituye por "consejería competente en Patrimonio Cultural".

Con fecha 3 de febrero de 2016 se emite INFORME FAVORABLE al PGM de Peraleda de la Mata.

2.11. GOBIERNO DE EXTREMADURA. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA.

Con fecha 29/4/2015 remite **INFORME FAVORABLE** al PGM.

Según este informe, se han tenido en cuenta las consideraciones y recomendaciones aportadas por el **SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y ÁREAS PROTEGIDAS** al PGM en el documento de referencia, observando una correcta zonificación de los SNU en función de sus valores naturales considerando compatible la ordenación de suelos establecida en el PGM con la conservación de estos valores. Tan sólo cabe mencionar que debería incluirse el Plan de Gestión del Área Protegida "ZEPA Embalse de Valdecañas" aprobado en Orden 11 de diciembre de 2012 (DOE nº243). En cualquier caso, el Embalse de Valdecañas en T.M. de Peraleda de la Mata no cuenta con zonas de alto valor natural designadas en el mencionado Plan de Gestión sobre las que se hayan establecido limitaciones especiales ni regulaciones a la navegación, pesca ni actividades de uso público.

Se incorporan las determinaciones de los Planes de Gestión a la Normativa Urbanística y a los Planos de Ordenación.

2.12. GOBIERNO DE EXTREMADURA. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA. SECRETARÍA GENERAL.

Con fecha 6/5/2015 remite **INFORME FAVORABLE** relativo a los Bienes Patrimoniales de su competencia, en el que no se solicita la inclusión de ninguna modificación o recomendación.

2.13. ADIF.

Con fecha 23/10/2015 remite **Informe** en el que se señala de forma genérica que deberán incorporarse al PGM el contenido legal de las limitaciones de cada zona de protección del ferrocarril.

Cabe señalar que todas estas determinaciones requeridas ya se encontraban el Documento de PGM aprobado inicialmente. En cualquier caso, se completa als documentación en la normativa con las referencias legales correspondientes y, en los planos relativos a la serie OE- 2 se ha sustituido el tramado correspondiente al área de protección de infraestructuras por un color sólido, de manera que se eliminan las superposiciones de protecciones distintas, imponiéndose únicamente la de protección de infraestructuras.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

2.14. JUNTA DE EXTREMADURA. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS. DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS.

Con fecha 26/01/2016 remite escrito en el que aporta información sobre los recursos geológicos y minerales del municipio además de solicitar que se permite el uso de actividades extractivas en la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNUP-E1).

Esta información se incorpora en los documentos correspondientes del PGM, en concreto como Anexo a la Información Urbanística.

En lo relativo al SNUP-E1 (artículo 11.3.6.3), se incorpora el uso, señalando lo siguiente:

"Permitido de forma excepcional, en las condiciones de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, que indica:

- ***Que los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualquiera que sea la titularidad del terreno, son bienes de dominio público.***
- ***El artículo 122 que indica que "Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico"***

Se han cumplido todas las condiciones del Informe, remitiéndose el PGM modificado para su conocimiento.

Posteriormente, con fecha 10 de enero de 2017, se recibe un segundo informe en el que solicitan la posibilidad de todas las categorías de actividades mineras en SNUP-N y SNUP-A.

Se solicita a la D.G. de medio Ambiente informe al respecto y se incorpora al PGM lo permitido en la Memoria Ambiental definitiva.

2.15. MINISTERIO DE FOMENTO. SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN FERROVIARIA.

Con fecha 01/06/2016 remite Informe en el que se analizan diversas cuestiones relativas a líneas de Ferrocarril existentes en el Municipio, **SEÑALANDO QUE NO EXISTE INCONVENIENTE EN QUE SE CONTINÚE LA TRAMITACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL** y solicitando la modificación de los siguientes aspectos:

En la página 150 apartado 5,b de las Normas urbanísticas, donde pone SNUP-l de protección de carreteras debería poner de ferrocarriles,

Efectivamente se trata de un error en la Normativa Urbanística que ese corrige. En el nuevo formato de Normativa es el artículo 11.1.1.4-5b (pág. 234).

Asimismo, en varios apartados se hace mención a la LOTT y a la Ley 39/2003 del Sector Ferroviario, se deberá eliminar la referencia a estas leyes y en su lugar hacer mención a la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario que es la legislación ferroviaria en vigor,

Se modifica en toda la documentación del PGM.

En la Memoria se debe describir con detalle suficiente las limitaciones a la propiedad de los terrenos colindantes al ferrocarril en las zonas de dominio público, protección y línea límite de edificación. En el caso de que se actúe sobre estos terrenos además de cumplir las condiciones de protección del ferrocarril mencionadas, se deberán solicitar al ADIF las autorizaciones que sean precisas,

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Se incorpora esta cuestión en el artículo 4.9.3 de la Memoria, quedando:

"ART. 4.9.3 COMUNICACIONES: RED FERROVIARIA.

El término municipal es atravesado por la línea de ferrocarril Madrid- Valencia de Alcántara, encontrándose dentro del municipio la Estación de Ferrocarril de Monfragüe, además de un Apeadero abandonado en La Bazagona.

Está en proyecto la construcción de la Línea de Alta Velocidad Madrid – Lisboa, que también atraviesa el Municipio. Se resumen a continuación los elementos del Sistema Ferroviario.

COMUNICACIONES (línea ferroviaria)	
SG- CRF-1	*FERROCARRIL MADRID-BADAJOZ*
SG- CRF-2	*AVE MADRID - LISBOA*

La Red Ferroviaria incluye las siguientes zonas diferenciadas:

ZONA DE DOMINIO PÚBLICO

1. La zona de dominio público comprende los terrenos ocupados por las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General y una franja de terreno de ocho (8) metros a cada lado de la plataforma, medida en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

Se entiende por explanación, la superficie de terreno en la que se ha modificado la topografía natural del suelo y sobre la que se encuentra la línea férrea, se disponen sus elementos funcionales y se ubican sus instalaciones, siendo la arista exterior de ésta la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros del sostenimiento colindantes con el terreno natural.

2.-En la zona de dominio público, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Sector Ferroviario (R.O. 2398/2004), sólo podrán realizarse obras e instalaciones, previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, cuando sean necesarias para la prestación del servicio ferroviario o cuando la prestación de un servicio público o de un servicio o actividad de interés general así lo requiera. Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, podrá autorizarse el cruce de la zona de dominio público, tanto aéreo como subterráneo, por obras e instalaciones de interés privado.

En las zonas urbanas, y previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, se podrán realizar dentro de la zona de dominio público obras de urbanización que mejoren la integración del ferrocarril en aquellas zonas.

En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación ferroviaria, perjudiquen la infraestructura ferroviaria o impidan su adecuada explotación.

ZONA DE PROTECCIÓN

1.-La zona de protección de las líneas ferroviarias consiste en una franja de terreno a cada lado de ellas, delimitada interiormente por la zona de dominio público y, exteriormente, por dos líneas paralelas situadas a setenta (70) metros de las aristas exteriores de la explanación.

2.-En la zona de protección no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad del tráfico ferroviario, previa autorización, en cualquier caso, del administrador de infraestructuras ferroviarias. Éste podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de protección por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la línea ferroviaria. En particular, podrá hacerlo para cumplir cualquiera de los fines señalados en el artículo 26 del Reglamento del Sector Ferroviario.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

REDUCCIÓN DE DISTANCIAS DE LA ZONA DE DOMINIO PÚBLICO Y ZONA DE PROTECCIÓN

1.-El Ministerio de Fomento, en función de las características técnicas específicas de la línea ferroviaria de que se trate y de la tipología del suelo por el que discurra dicha línea, podrá determinar, caso por caso, distancias inferiores a las establecidas para la determinación de la zona de dominio público y la de protección.

2.-En suelo clasificado como urbano por el correspondiente planeamiento urbanístico, las distancias para la protección de la infraestructura ferroviaria serán de cinco (5) metros para la zona de dominio público y de ocho (8) metros para la de protección, contados en todos los casos desde las aristas exteriores de la explanación. Dichas distancias podrán ser reducidas por el Ministerio de Fomento siempre que se acredite la necesidad de la reducción y no se ocasionen perjuicio a la regularidad, conservación y el libre tránsito del ferrocarril sin que, en ningún caso, la correspondiente a la zona de dominio público pueda ser inferior a dos (2) metros.

LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN

1.-A ambos lados de las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la línea ferroviaria queda prohibida cualquier tipo de obra de edificación, reconstrucción o de ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las que existieran a la entrada en vigor de la Ley del Sector ferroviario. Igualmente, queda prohibido el establecimiento de nuevas líneas eléctricas de alta tensión dentro de la superficie afectada por la línea límite de edificación sin perjuicio de la posible existencia de cruces a distinto nivel con líneas eléctricas en las condiciones establecidas en el artículo 30.2c) del Reglamento del Sector Ferroviario.

2.-La línea límite de edificación se sitúa, con carácter general, a cincuenta (50) metros de la arista exterior más próxima de la plataforma, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista. A tal efecto se considera arista exterior de la plataforma el borde exterior de la estructura construida sobre la explanación que sustenta la vía y los elementos destinados al funcionamiento de los trenes; y línea de edificación aquella que delimita la superficie ocupada por la edificación en su proyección vertical. En los túneles y en las líneas férreas soterradas o cubiertas con losas no será de aplicación la línea límite de la edificación.

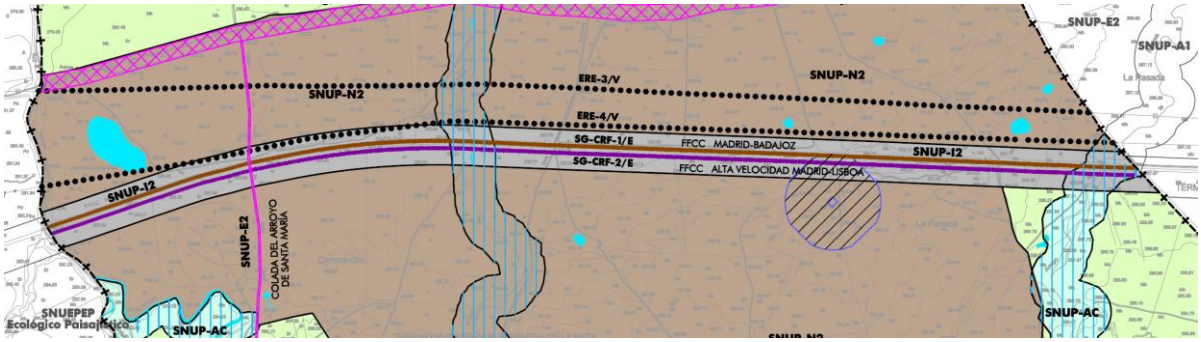
3. Con carácter general, en las líneas ferroviarias que formen parte de la red ferroviaria de interés general que discurran por zonas urbanas y siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente, la línea límite de la edificación se sitúa a 20 metros de la arista exterior más próxima de la plataforma. No obstante lo anterior, el Ministerio de Fomento podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la anteriormente referida, previa solicitud del interesado y tramitación del correspondiente expediente administrativo, siempre y cuando ello redunde en una mejora de la ordenación urbanística y no cause perjuicio de la seguridad, regularidad, conservación y el libre tránsito del ferrocarril.

Dentro de este último supuesto, mediante la ORDEN FOM/2893/2005, de 14 de septiembre, se delega en el Presidente del Consejo de Administración de ADIF la fijación de la línea límite de edificación en zonas urbanas, caso a caso, siempre y cuando se cumplan las condiciones anteriormente descritas. "

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

En los planos de ordenación e información, los terrenos ocupados por las líneas ferroviarias deben calificarse como Sistema General Ferroviario (o equivalente), con precisión y claridad suficiente, no debiendo incluir el Planeamiento ninguna determinación que impida o perturbe el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias (art, 7,1 de la LSF), Además se debe representar con precisión suficiente las líneas delimitadoras de las zonas de dominio público, protección y línea límite de edificación, con las distancias marcadas en la legislación ferroviaria,

Se ha sustituido en los planos relativos a la serie OE- 2 el tramado correspondiente al área de protección de infraestructuras por un color sólido, de manera que se eliminan las superposiciones de protecciones distintas, imponiéndose únicamente la de protección de infraestructuras.



Se han cumplido todas las condiciones del Informe, remitiéndose el PGM modificado para su conocimiento.

2.16. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO.

Con fecha 31/05/2016 remite Informe en el que se analizan diversas cuestiones relativas a Abastecimiento de Agua, Saneamiento y Protección de los cauces públicos., señalando que es "***TODO CUANTO ESA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO TIENE QUE INFORMAR"***

En el presente Documento se reproducen los requerimientos del Informe de la CHT y se señala el modo en que son atendidos.

Así, la Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio modificado en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005 de 20 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001 de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional, informa en relación con el Plan General Municipal e informe de Sostenibilidad Ambiental, en el término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres) que, para fases posteriores de planeamiento, deberán tenerse en cuenta las observaciones realizadas, así como atender a lo siguiente:

ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Considerando que según la documentación presentada la red de abastecimiento de agua del municipio alcanza la totalidad de las viviendas del núcleo urbano, que el origen del recurso es un sondeo de titularidad municipal.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Considerando que de la documentación presentada se deduce que las nuevas demandas corresponderán en esencia, a las derivadas del Plan General Municipal, cuyo pleno desarrollo supondría que en el municipio se alcanzaran 1638 viviendas y unas 44 ha de suelo industrial, estimándose que la población pasarla de los 1.448 habitantes actuales a 4.193, con un consumo máximo de agua durante el verano de 1.309 m3/día.

Considerando que Peraleda de la Mata es un municipio integrado en la Unidad de Demanda Urbana (UDU) denominada Mancomunidad del Campo Arañuelo y que la demanda de esta UDU se ha estimado en 4,8 hm^3 en 2015, de los cuales 0,205 hm^3 corresponden a Peraleda de la Mata, satisfaciéndose según los criterios de garantía de la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Considerando que la disponibilidad de agua está asociada al otorgamiento de una concesión de aguas y que las reservas de recursos para satisfacer demandas previsibles han de materializarse en concesión en un plazo de seis años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Considerando que en este momento podría haber recurso suficiente, siempre y cuando en el preceptivo informe que deban emitir los gestores municipales o supramunicipales del servicio de abastecimiento de agua respecto a la viabilidad del suministro, se contemplen las infraestructuras precisas para garantizar el abastecimiento sin incrementar los 4,8 hm^3 reservados a la UDU en 2015.

En cualquier caso, en el otorgamiento de la concesión o concesiones que puedan solicitarse a consecuencia de las actuaciones informadas, influyen otros factores además de la existencia de agua, sin que el informe presuponga la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca de solicitudes futuras.

Como resumen cabe señalar que en este momento hay recursos hídricos suficientes, por lo que no procede ningún ajuste en la ordenación del PGM.

Las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

Se recoge en el artículo 6.3.1.1 de la Normativa, a saber:

"ART. 6.3.1.1 CAPTACIÓN.

1. ***Las captaciones de aguas deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a la confederación Hidrográfica del Tajo.***
2. ***…"***

PROTECCIÓN DE CAUCES PÚBLICOS.

Analizada la documentación presentada, así como la cartografía oficial y la fotografía aérea disponible, no se detecta la presencia de cauces públicos en las inmediaciones de los sectores de suelo urbanizable y las actuaciones urbanísticas contempladas en el entorno del núcleo urbano de Peraleda de la Mata. No obstante, se significa que el arroyo Retama atraviesa el sector de suelo industrial parcialmente ejecutado situado al noreste del núcleo urbano, si bien en los planos de ordenación presentados las márgenes del cauce son delimitadas como zona verde. Así mismo se significa que el arroyo de Carmonas o arroyo de Valcavero, atraviesa la carretera CC-713 en el entorno de unos ámbitos ya urbanizados que se clasifican como terciario y equipamientos, si bien, como en el caso anterior, el cauce está clasificado como zona verde.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Se significa que el planea miento previsto debe desarrollarse sin afectar negativamente a los cauces público presentes en el ámbito de la figura de ordenación objeto de informe, y que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m. de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el Art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo.

Por tanto, para la obtención de las preceptivas autorizaciones será necesario aportar documentación técnica en la que se incluya el estudio de los cauces afectados con grado adecuado de detalle tanto para la situación pre-operacional, como la post-operacional, en el que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zona de policía del cauce como las zonas inundables por avenidas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo y por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Se adjuntarán planos en planta donde se identifique la situación de las edificaciones e infraestructuras propuestas respecto al dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía de los arroyos afectados, así como sus zonas inundables en régimen de avenidas extraordinarias para una situación preoperacional y post-operacional.

Son consideraciones para el desarrollo del PGM, que se tendrán en cuenta en el futuro.

De acuerdo con lo establecido en la Legislación vigente los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Se recoge en el artículo 7.4.1.2-1 y 2 de la Normativa.

Como criterio general a considerar es el de mantener los cauces que se pudieran afectar de la manera más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal, y afectando lo menos posible a sus características físicas de modo que no se produzca una disminución de la capacidad hidráulica del mismo.

Se recoge en el artículo 7.4.1.2-4 de la Normativa.

En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar persona, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 51 .3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Se recoge en el artículo 7.4.1.2-5 de la Normativa.

Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico y en particular obras de paso sobre cauces y acondicionamiento o encauzamiento de los mismos, deberán contar con la preceptiva autorización de este Organismo. Para poder otorgar la autorización de las obras correspondientes, se deberá aportar Proyecto suscrito por técnico competente de las actuaciones a realizar. El proyecto citado deberá incluir una delimitación del dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento antes citado, haciendo referencia tanto el estado actual como el proyectado y un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.

Se recoge en el artículo 7.4.1.2-6 de la Normativa.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m. de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el Art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Se recoge en el artículo 7.4.1.2-6 de la Normativa.

Particularmente para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados, así como analizar la incidencia de las máximas crecidas ordinarias así como de las extraordinarias previsibles para perlado de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, a objeto de determinar si la zona de urbanización es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada, donde se delimiten las citadas zonas.

Se recoge en el artículo 7.4.1.2-8 de la Normativa.

En el estudio se incluirá la delimitación de la zona de flujo preferente, entendida como la envolvente de la vía de intenso desagüe y la zona de inundación peligrosa, tal y como se definen en el articulo 9.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Se recoge en el artículo 7.4.1.2- de la Normativa.

Como resumen sobre los anteriores puntos, se reproduce el artículo 7.4.1.2 de la Normativa Urbanística, en el que se recogen todas las consideraciones anteriores.

ART. 7.4.1.2 CAUCES, DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y RECURSOS HÍDRICOS. [E]

Serán de aplicación las determinaciones de la Ley de Aguas y del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, RD 849/1986, modificado por el Real Decreto 9/2008, de las que se derivan las siguientes prescripciones:

1. ***Se establece una servidumbre de uso público sobre los terrenos comprendidos en una franja de 5 metros de ancho medidos desde la línea de mayor crecida del cauce o embalse, que quedará reservada para los siguientes fines:***
 1. ***Paso para servicio del personal de vigilancia del cauce.***
 2. ***Paso para el ejercicio de actividades de pesca fluvial.***
 3. ***Paso para el salvamento de personas o bienes.***
 4. ***Varado y amarre de embarcaciones.***
2. ***Se establece una franja de protección de 100 metros de anchura medidos desde la línea de máxima crecida del cauce o embalse, donde cualquier actuación de las enumeradas a continuación habrá de contar con autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica con anterioridad a la concesión de la Autorización Urbanística Autonómica y de la Licencia Municipal:***
 1. ***Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.***
 2. ***Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.***
 3. ***Cualquier otro tipo de actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.***

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

4. Las extracciones de árido.[1]

3. No se permitirán obras que alteren el recorrido natural de los cauces, aun cuando atraviesen parcelas privadas.

4. Se deben mantener los cauces de la manera más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización.

5. No se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a alojamiento de personas, aunque sea con carácter provisional, de acuerdo con el artículo 77 del RD 9/2008.

6. Toda actuación sobre el dominio público hidráulico y su zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica. Para poder otorgar la autorización de las obras correspondientes, se deberá aportar proyecto suscrito por técnico competente de las actuaciones a realizar. El proyecto citado deberá incluir una delimitación del dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento antes citado, referenciado tanto el estado actual como el proyectado y un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.

7. La posibilidad de soterramiento de cauces queda condicionada al previo informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

8. En el caso concreto de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar las zonas de dominio público hidráulico, servidumbre y policía. En estos casos se analizará también la incidencia de las máximas crecidas ordinarias, así como las extraordinarias previsibles para un período de retorno de 500 años, al objeto de determinar si la zona de urbanización es o no inundable. Se incluirá la delimitación de la zona de flujo preferente, entendida como la envolvente de la vía de intenso desagüe y la zona de inundación peligrosa, tal como se define en el artículo 9.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

En tal sentido, la documentación del Programa de Ejecución que se presente para aprobación incluirá un estudio Hidrológico e Hidráulico con los cálculos necesarios para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se representen las diferentes zonas, determinando:

a) El dominio público hidráulico.

b) La zona de servidumbre.

c) La zona de policía.

d) Las zonas inundables en períodos de retorno de 100 y 500 años.

e) La zona de flujo preferente.

La aprobación del Programa de Ejecución requerirá previamente el informe favorable de la CHT en relación con dicho estudio hidrológico y con la ordenación detallada que desarrolle el programa.

9. La aprobación de cualquier Programa de Ejecución de Actuación Urbanizadora requerirá que previamente el organismo o empresa gestora del abastecimiento en el municipio emita un informe favorable de viabilidad de suministro; evaluando entre sus consideraciones que la entrada en carga del ámbito no

[1] Será autorizable de forma excepcional en las condiciones de la legislación sectorial de aplicación, a saber, Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

suponga superar la disponibilidad de recursos hídricos indicada para el municipio en el Plan Hidrológico del Tajo.

10. ***Cualquier actuación en las zonas de potencial riesgo de inundación identificadas en el municipio estará sujeta a las restricciones y/o condiciones que establezca el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación elaborado para la zona correspondiente por la Confederación Hidrográfica del Tajo.***
11. ***En las actuaciones de nueva urbanización se dispondrá una red separativa, de forma que los colectores de aguas pluviales recojan las aguas de escorrentía mediante absorbederos y alcantarillas para conducirlas hasta los puntos de vertido, instalándose una balsa de laminación en cada uno para evacuar un caudal constante al cauce y evitar que le lleguen sin depurar las aguas de los primeros 15 minutos de lluvia.***
12. ***Las redes de colectores que se proyecten y los aliviaderos que sean previsibles en las mismas deberán contemplar que los cauces receptores tengan capacidad de evacuación suficiente, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente el dominio público hidráulico y la evacuación de avenidas en el tramo afectado."***

SANEAMIENTO.

En relación con las **redes de saneamiento**, se significa que el criterio básico de la normativa en materia de aguas es que los proyectos de los nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas para aguas pluviales y residuales.

En el momento de la implementación de actuaciones urbanísticas, en los proyectos de urbanización que se elaboren al efecto y cuando se soliciten las autorizaciones correspondientes, si la red de saneamiento que se proyecte fuera separativa, conforme a los criterios de esta Confederación, se deberá indicar en qué cauce y que punto o puntos del mismo se realizarán los vertidos de aguas pluviales, analizando las posibles afecciones provocadas aguas abajo de dichos puntos como consecuencia del aumento de caudales circulantes por los cauces, en el régimen natural de las aguas asociado al periodo de retorno de diseño de dicha red. Se incluirán planos en planta donde se indique la situación exacta de los puntos de vertido de dichas redes.

Así mismo, se significa que, según la legislación de aguas vigente, los futuros desarrollos urbanísticos que se elaboren deberán contemplar un diseño adecuado de la red de saneamiento, con la condición de que no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados.

Son consideraciones generales para el desarrollo del PGM, que se tiene en cuenta en la ordenación del mismo.

En concreto solicita:

Los sistemas de saneamiento de las urbanizaciones presentarán carácter separativo para aguas pluviales y residuales.

Se recoge en el artículo 8.8.2.3 de la Normativa.

Los colectores que se prevean en las áreas de influencia de los cauces, deberán situarse fuera del dominio público hidráulico del cauce correspondiente, es decir cruzarán los cauces solamente en puntos concretos y precisos.

Se recoge en el artículo 8.8.2.3 de la Normativa.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Las redes de colectores que se proyecten y los aliviaderos que sean previsibles en las mismas deberán contemplar que los cauces receptores tengan capacidad de evacuación suficiente, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente el dominio público hidráulico y la evacuación de avenidas en todo el tramo afectado.

Se recoge en el artículo 7.4.1.2-12 de la Normativa.

En este sentido se deberá aportar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo, previamente a la autorización, documento suscrito por técnico competente en el que se analice la afección que sobre el dominio público hidráulico de los cauces afectados y sobre sus zonas inundables, puede provocar la incorporación de caudales por las nuevas zonas a urbanizar y se estudien las incidencias producidas en el cauce aguas abajo de la incorporación de los aliviaderos de aguas pluviales en la red de saneamiento prevista.

Se recoge en el artículo 8.8.2.3 de la Normativa.

Todos los aliviaderos de crecida de la red de saneamiento o previos a las depuradoras deberán disponer de las instalaciones necesarias para limitar la salida de sólidos al cauce receptor.

Se recoge en el artículo 8.8.2.3 de la Normativa.

En relación a las aguas residuales generadas en el ámbito se deberá dimensionar la red de saneamiento de manera que los cauces no se vean afectados por la incorporación de aguas residuales sin depurar. Cuando los objetivos medioambientales del medio receptor no estén en riesgo, las descargas de escorrentía de lluvia procedentes de los sistemas de saneamiento unitario deberán tener una dilución minima de 5 veces el caudal medio de aguas residuales en tiempo seco antes de la descarga, y cumplir con lo indicado en el arto 54 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, aprobado por Real Decreto 270/2014 de 11 de abril.

Se recoge en el artículo 8.8.2.3 de la Normativa.

En lo referente a la red de saneamiento de aguas residuales, de acuerdo con el articulo 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.

Se recoge en el artículo 8.8.2.3 de la Normativa.

Como norma general los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización de este Organismo regulada en el articulo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el articulo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismos tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el Art. 260.2 de dicho Reglamento.

Se recoge en el artículo 8.8.2.3 de la Normativa.

No obstante, le significamos que esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autorizará instalaciones de depuración individuales para una actuación, cuando esta pueda formar parte de una aglomeración urbana o exista la posibilidad de unificar sus vertidos con otros procedentes de actuaciones existentes o previstas. En este caso se exigirá que se proyecte una estación depuradora de aguas residuales conjunta para todas las actuaciones.

Se recoge en el artículo 8.8.2.3 de la Normativa.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Así mismo, ponemos en su conocimiento que el solicitante de la autorización de vertido deberá ser preferentemente el ayuntamiento o, en su caso, una Comunidad de Vertidos constituida a tal efecto, de acuerdo con el articulo 253.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Se recoge en el artículo 8.8.2.3 de la Normativa.

En el supuesto de pretenderse construir una estación depuradora de aguas residuales deberá tenerse en cuenta que el planeamiento prevea reservas de suelo para su construcción fuera del dominio público hidráulico. De igual manera las instalaciones deben preverse fuera de la zona inundable de los cauces.

Se recoge en el artículo 8.8.2.3 de la Normativa.

Las instalaciones de depuración, en caso de dimensionarse para más de 10.000 habitantes equivalentes, deberán prever la eliminación de nitrógeno y fósforo, cuando la zona receptora del vertido se encuentre afectada por la Resolución de 30 de junio de 2011 de la Secretaria de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias (B.O.E. nº 180 de 28 de julio de 2011). Este criterio podrá aplicarse a aglomeraciones urbanas de menor entidad, cuando así lo demande el cumplimiento de los Objetivos de Calidad establecidos para el medio receptor.

Se recoge en el artículo 6.4.1.8 de la Normativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 109 del texto refundido de la Ley de Aguas, la reutilización de aguas depuradas requerirá concesión administrativa como norma general. Sin embargo, en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones necesarias complementarias a las recogidas en la previa autorización de vertido.

Se recoge en el artículo 6.4.1.8 de la Normativa.

Como resumen sobre los anteriores puntos, se reproducen los artículos 7.4.1.2, 8.8.2.3 y 6.4.1.8 de la Normativa Urbanística, en los que se recogen todas las consideraciones anteriores.

> ***"ART. 7.4.1.2-12 CAUCES, DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y RECURSOS HÍDRICOS.***
>
> ***Serán de aplicación las determinaciones de la Ley de Aguas y del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, RD 849/1986, modificado por el Real Decreto 9/2008, de las que se derivan las siguientes prescripciones:***
>
> ***…***
>
> ***12. Las redes de colectores que se proyecten y los aliviaderos que sean previsibles en las mismas deberán contemplar que los cauces receptores tengan capacidad de evacuación suficiente, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente el dominio público hidráulico y la evacuación de avenidas en el tramo afectado."***
>
> ***"ART. 8.8.2.3 CONDICIONES DE LA RED DE SANEAMIENTO.***
>
> ***Los sistemas de saneamiento de los nuevos desarrollos presentarán carácter separativo para aguas pluviales y residuales.***
>
> ***En lo referente a la red de saneamiento de aguas residuales, de acuerdo con el artículo 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no se admitirá la***

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.

Las redes de saneamiento se deberán dimensionar de manera que los cauces no se vean afectados por la incorporación de aguas residuales sin depurar.

Los colectores que se prevean en las áreas de influencia de los cauces, deberán situarse fuera del dominio público hidráulico del cauce correspondiente, es decir cruzarán los cauces solamente en puntos concretos y precisos.

Las redes de colectores que se proyecten y los aliviaderos que sean previsibles en las mismas deberán contemplar que los cauces receptores tengan capacidad de evacuación suficiente, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente el dominio público hidráulico y la evacuación de avenidas en todo el tramo afectado.

En este sentido se deberá aportar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo, previamente a la autorización, documento suscrito por técnico competente en el que se analice la afección que sobre el dominio público hidráulico de los cauces afectados y sobre sus zonas inundables, puede provocar la incorporación de caudales por las nuevas zonas a urbanizar y se estudien las incidencias producidas en el cauce aguas abajo de la incorporación de los aliviaderos de aguas pluviales en la red de saneamiento prevista.

Todos los aliviaderos de crecida de la red de saneamiento o previos a las depuradoras deberán disponer de las instalaciones necesarias para limitar la salida de sólidos al cauce receptor. En relación a las aguas residuales generadas en el ámbito se deberá dimensionar la red de saneamiento de manera que los cauces no se vean afectados por la incorporación de aguas residuales sin depurar. Al objeto de reducir el máximo posible la carga contaminante del vertido al medio receptor, el factor de dilución será de 1:10.

Como norma general los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización de la CHT regulada en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismos tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el Art. 260.2 de dicho Reglamento.

No se permitirán instalaciones de depuración individuales para una actuación, cuando ésta pueda formar parte del conjunto urbano o exista la posibilidad de unificar sus vertidos con otros procedentes de actuaciones existentes o previstas. En este caso se exigirá que se proyecte una Estación depuradora de aguas residuales conjunta para todas las actuaciones.

Así mismo, La solicitud de la autorización de vertido se canalizará preferentemente a través del Ayuntamiento o, en su caso, una Comunidad de Vertidos constituida a tal efecto, de acuerdo con el artículo 253.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En el supuesto de pretenderse construir Estación Depuradora de Aguas residuales deberá tenerse en cuenta que el planeamiento prevea reservas de suelo para su construcción fuera del dominio público hidráulico. De igual manera las instalaciones deben preverse fuera de la zona inundable de los cauces."

"ART. 6.4.1.8 TRATAMIENTO DE VERTIDOS.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

La infraestructura de saneamiento comprenderá la adecuada reunión de los caudales vertientes y la depuración suficiente para que su disposición final permita la posterior reutilización -inmediata o diferida- o al menos no rebaje la calidad ambiental del área de vertido más allá del nivel admisible.

Como norma general los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización de la CHT regulada en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismos tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el Art. 260.2 de dicho Reglamento.

Las instalaciones de depuración, en caso de dimensionarse para más de 10.000 habitantes equivalentes, deberán prever la eliminación de nitrógeno y fósforo, al estar la zona receptora del vertido afectada por la Resolución de 30 de junio de 2011, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se declaran las zonas sensibles (B.O.E. nº 180 de 28 de julio de 2011).

La reutilización de aguas depuradas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Aguas requerirá concesión administrativa como norma general. En el caso de que la autorización fuera solicitada por el titular de una autorización del vertido de aguas ya depuradas, requerirá únicamente una autorización administrativa en la que se establecerán las condiciones complementarias que correspondan."

Se han cumplido todas las condiciones del Informe, remitiéndose el PGM modificado para su conocimiento.

2.17. MINISTERIO DE INDUSTRIA. D. G. DE TELECOMUNICACIONES.

Con fecha 10/10/2016 remite **Informe,** en el que se señalan las modificaciones a incorporar al Documento,

Se incorporan en su totalidad, modificándose los artículos 5.10.1.9, 7.3.1.3, 4.3.5.9 y 13.1.1.20 de la Normativa, y se solicita informe de conformidad favorable.

2.18. JUNTA DE EXTREMADURA. CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES. DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA.

Con fecha 23/9/2016 remite **Informe** en el que se solicita la modificación de algunas condiciones de ordenanza por afectar a edificaciones de su propiedad.

Se incorpora lo solicitado, modificando las condiciones de retranqueo de la ordenanza de aplicación, considerándose cumplido lo requerido.

2.19. JUNTA DE EXTREMADURA. SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD. D.G. DE SALUD PÚBLICA

En el acuerdo de la CUOTEX se señala que falta el Informe de la D.G. de Salud Pública sobre policía sanitaria mortuoria, solicitándose de oficio, siendo recibido INFORMA FAVORABLE con fecha 21/5/2019.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA	Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio	En Mérida Sesión de: 30 de enero de 2020	La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:	APROBAR DEFINITIVAMENTE	La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

3. LISTADO

El siguiente listado recoge los escritos presentados, con su número de entrada en el registro municipal.

01_JACINTA CARO MONTERO Y OTROS_	201400100001048
02_JUAN CARLOS RUBIO JIMÉNEZ_	201400100001054
03_MARÍA DE LOS ÁNGELES CAMACHO GARCÍA_	201400100001228
04_JUAN ANTONIO ALONSO JIMÉNEZ_	201400100001287

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA	Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio	En Mérida Sesión de: 30 de enero de 2020	La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:	APROBAR DEFINITIVAMENTE	La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

4. ALEGACIONES.

4.1. ALEGACIÓN Nº 1

ALEGANTE	JACINTA CARO MONTERO		
	OTROS VECINOS DE LA CALLE LA CAMPA		
DOMICILIO	Calle La Campa nº7		
	10335 PERALEDA DE LA MATA		
REGISTRO Nº	201400100001048	**FECHA**	21/10/2014

CONTENIDO

Solicita:

1º Que se modifique el trazado propuesto para la prolongación de la calle La Campa, tomando como referencia los límites de los solares con referencias catastrales 9846565TK8194N0001MA (Juan Carlos Rubio Jiménez) y 9846502TK8194N0001OA (Hermanos Policarpio), según lo dibujado en un plano adjunto.

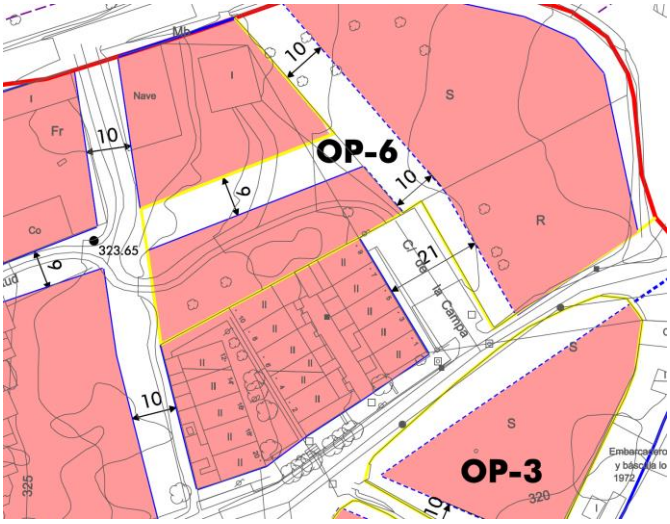
2º Que se modifique la edificabilidad de las viviendas y solares de esta unidad de actuación, incrementándola hasta lo máximo permitido en la localidad para evitar cualquier tipo de discriminación motivada por la ubicación de las mismas.

INFORME

Se considera la modificación del trazado planteado para la prolongación de la calle La Campa, reduciendo el ancho del tramo existente a 10 metros y ajustándolo parcialmente a lo requerido.

Al no haberse completado la urbanización, se debe delimitar un ámbito en el que se repartan cargas y beneficios.

En lo relativo a la edificabilidad, es igual al resto de las parcelas de Ensanche por lo que no procede modificación.



PROPUESTA

Estimar parcialmente la alegación por los motivos expresados en el informe técnico.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA	Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio	En Mérida Sesión de: 30 de enero de 2020	La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:	APROBAR DEFINITIVAMENTE	La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

4.2. ALEGACIÓN Nº 2

ALEGANTE	JUAN CARLOS RUBIO JIMÉNEZ		
DOMICILIO	Calle Gloria nº 9		
	10335 PERALEDA DE LA MATA		
REGISTRO Nº	201400100001054	**FECHA**	22/10/2014

CONTENIDO

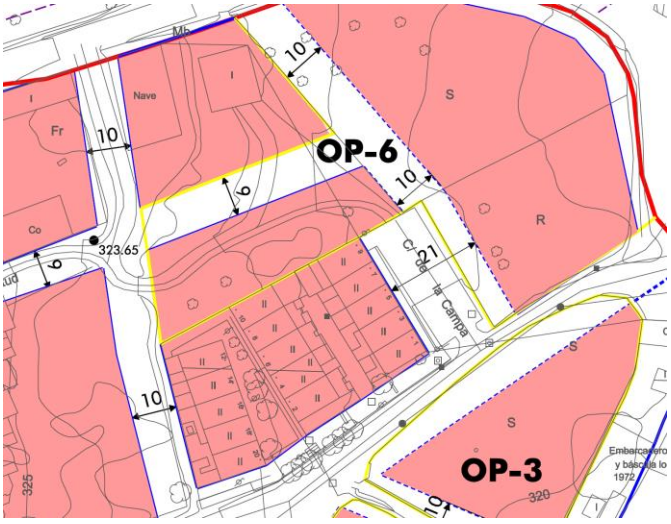
Solicita:

1º Que se modifique el trazado propuesto para la prolongación de la calle La Campa, tomando como referencia los límites de los solares con referencias catastrales 9846565TK8194N0001MA (Juan Carlos Rubio Jiménez) y 9846502TK8194N0001OA (Hermanos Policarpio), según lo dibujado en un plano adjunto.

2º Que se modifique la edificabilidad de las viviendas y solares de esta unidad de actuación, incrementándola hasta lo máximo permitido en la localidad para evitar cualquier tipo de discriminación motivada por la ubicación de las mismas.

INFORME

Se considera la modificación del trazado planteado para la prolongación de la calle La Campa, reduciendo el ancho del tramo existente a 10 metros y ajustándolo parcialmente a lo requerido.



Al no haberse completado la urbanización, se debe delimitar un ámbito en el que se repartan cargas y beneficios.

En lo relativo a la edificabilidad, es igual al resto de las parcelas de Ensanche por lo que no procede modificación.

PROPUESTA

Estimar parcialmente la alegación por los motivos expresados en el informe técnico.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA	Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio	En Mérida Sesión de: 30 de enero de 2020	La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:	APROBAR DEFINITIVAMENTE	La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

4.3. ALEGACIÓN Nº 3

ALEGANTE	MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA CAMACHO		
DOMICILIO	Calle Evora de Carpetana nº4		
	10335 PERALEDA DE LA MATA		
REGISTRO Nº	201400100001228	**FECHA**	01/12/2014

CONTENIDO

Expone que entre los años 1948 y 1950, su abuelo cedió al Ayuntamiento un terreno para la construcción del edificio de la Hermandad, a cambio de salir la alineación con la actual avenida de Lucio García.

En vista de que este hecho no se refleja en los planos de ordenación, solicita la modificación de la alineación para dicha parcela conforme a lo acordado antaño.

INFORME

No procede el cambio de la alineación, figurando así ya en las Normas Subsidiarias vigentes.

PROPUESTA

Desestimar la alegación por los motivos expresados en el informe técnico.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA	Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio	En Mérida Sesión de: 30 de enero de 2020	La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:	APROBAR DEFINITIVAMENTE	La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

4.4. ALEGACIÓN Nº 4

ALEGANTE	JUAN ANTONIO ALONSO JIMÉNEZ		
DOMICILIO	Av./ Guadalupe nº49		
	10335 PERALEDA DE LA MATA		
REGISTRO Nº	201400100001287	**FECHA**	15/12/2014

CONTENIDO

Solicita el cambio de clasificación de la parte de la parcela de su propiedad, nº 94 del polígono 602, correspondiente a las edificaciones existentes, de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano, alegando la existencia en dicha superficie de un edificio de uso residencial, disponiendo de todas las infraestructuras y servicios necesarios, regularizados y en funcionamiento. Alega, además, la proximidad de dicha parcela a una vía estructurante como es la avenida de Lucio García.

INFORME

Gran parte de la superficie de suelo propuesta para el cambio de clasificación a Suelo Urbano se halla dentro del límite marcado por la línea de edificación impuesta por el tramo de travesía de la carretera EX-118.

La Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, establece que la franja de suelo comprendida entre la vía correspondiente y su línea límite de edificación, en ambos márgenes de la carretera, debe reservarse como Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras.

Por esta razón, el cambio de clasificación solicitado no es posible.

PROPUESTA

Desestimar la alegación por los motivos expresados en el informe técnico.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA	Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio	En Mérida Sesión de: 30 de enero de 2020	La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:	APROBAR DEFINITIVAMENTE	La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

ANEXO 1. ESCRITO DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE DE FECHA 15/2/2018

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
En Mérida
Sesión de: 30 de enero de 2020
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

JUNTA DE EXTREMADURA	Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio	En Mérida Sesión de: 30 de enero de 2020	La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:	APROBAR DEFINITIVAMENTE	La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

Dirección General de Medio Ambiente

Avda. de Luis Ramallo, s/n
06800 MÉRIDA
Teléfono: 924 00 20 00
Fax: 924 93 00 54

AYUNTAMIENTO DE PERALEDA DE LA MATA
Registro General
Entrada Nº 273
Salida Nº
Fecha 28/02/2018

Ayuntamiento de Peraleda de la Mata
Plaza de España 1
10335 Peraleda de la Mata
Cáceres

JUNTA DE EXTREMADURA
REGISTRO ÚNICO
Salida Nº: 2018208180002
20/02/2018 13:33:20

Expte.: IA09/01527
Asunto: Contestación a la Consulta.

En relación con la consulta efectuada por el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, relativa a la reclasificación de Suelo No Urbanizable Común a Suelo Urbano para regularizar tres viviendas existentes previa a la aprobación provisional del Plan General Municipal de Peraleda de la Mata, se informa lo siguiente:

Se constata que el cambio de clasificación de suelo no supondrá efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, por lo que no afectará al contenido de la Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Peraleda de la Mata.

La reclasificación propuesta ocupa una superficie total de 10.100 m^2 y se llevará a cabo conforme al plano aportado y a la relación de parcelas indicadas, 10143A502001880000RS 10143A502001900000RE, 10143A502001940000RH.

Asimismo, se emite este comunicado sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente exigidos.

Mérida, a 15 de febrero de 2018

JUNTA DE EXTREMADURA · Dirección Gral. de Medio Ambiente · CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO · POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Esperanza Martínez Flores

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

APROBAR DEFINITIVAMENTE

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:

En Mérida

Sesión de: 30 de enero de 2020

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

JUNTA DE EXTREMADURA